

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
23/03/2020	20209030640541	RA256886119CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
23/03/2020	20209030640861	RA256886184CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
23/03/2020	20209030641041	RA256886272CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
13/02/2020	20209030634171	RA253950731CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
23/03/2020	20209030640851	RA256886309CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
23/03/2020	20209030640551	RA256886096CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
19/03/2020	20209030639421	RA256439133CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
23/03/2020	20209030640941	RA256886198CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
19/03/2020	20209030623751	RA256439116CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
3/03/2020	20203410296681	RA248641471CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
13/03/2020	20209030637911	RA253950612CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
13/03/2020	20209030638451	RA253950440CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
16/03/2020	20209030638661	RA254750626CO	CORTE	DIRECCION ERRADA
13/03/2020	20209030638671	RA253950524CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
23/03/2020	20209030640511	RA256886082CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
25/06/2020	20203410300031	RA268416174CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
23/03/2020	20209030641031	RA256886330CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
23/03/2020	20203410297691	RA256886428CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
23/03/2020	20209030640571	RA256886326CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
FECHA DE ELABORACION	16/07/2020	RECIBE:		
OBSERVACIONES				



Servicios Postales Madroñe S.A. 94 960 082.817 9 DO 25 0 85 A 35
Atendido al usuario: 07-07-0722008 - 01 0000 111 219 - contacto@postalesqr-72.com.co

472

Remitente

Remisor/Rusia Sueli
DIRECCION DE REG. MIN. PUNTO DE ATENCION REGIONAL DE NOBSA
CALLE 14 No. 11-18, piso 2 Of. 203
Código postal: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: BOYACA
Envío: RA25886118CO

Destinatario

ARCENIO CARRANZA
CALLE 14 No. 11-18, piso 2 Of. 203
Código postal: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: BOYACA
Fecha de envío: 24/03/2020 11:32:49

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030640541

17-03-2020 11:37 AM



CARRANZA

Calle 14 No. 11-18, piso 2 Of. 203
Sogamoso-Boyacá

Asunto: respuesta a solicitud de información minera vereda Guatatamo-Socotá.

Respetado señor Carranza:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que una vez revisado el Sistema Nacional de Catastro Minero Colombiano -CMC- y la plataforma ANNA MINERÍA se pudo establecer que en la vereda Guatatamo del municipio de Socotá, el señor GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ no cuenta con título minero otorgado.

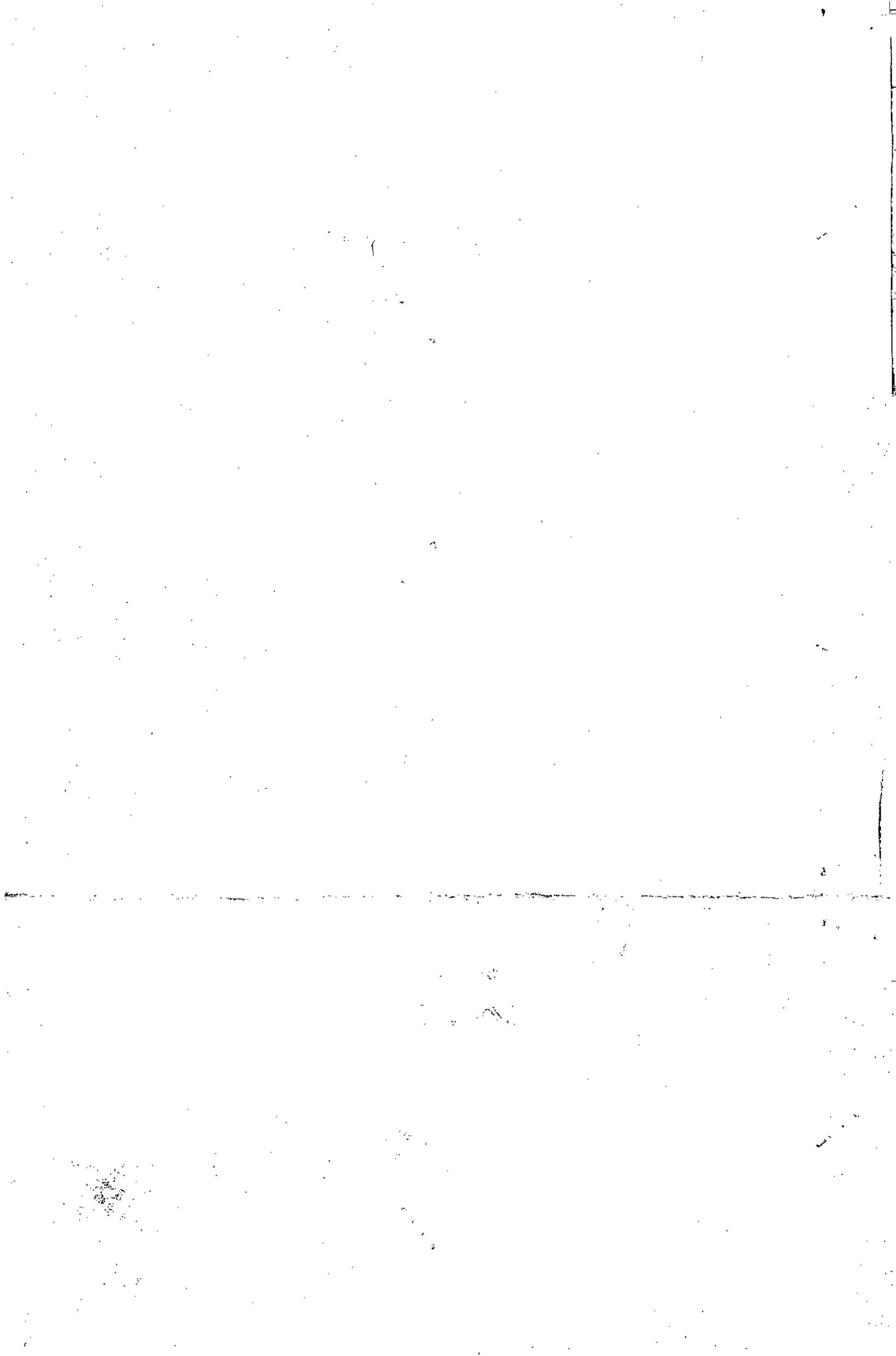
No obstante, el referido señor Núñez ostenta la calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 14214 otorgada en jurisdicción del municipio de Tópaga.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 17-03-2020 11:34 AM
Número de radicado que responde: 20209030623662
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: NA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retornado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Faltado	Apartado-Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha	30 MAR 2020	Fecha	01 ABR 2020
Nombre del distribuidor	Liliana Suárez	Nombre del distribuidor	
C.C.	CC 46.387.699	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030640861

Nobsa, 19-03-2020 11:08 AM

Señores:

COMUNIDAD VEREDA CHIPACATÁ - CUCAITA

Willorod77@gmail.com

Asunto: Respuesta a sus peticiones e inquietudes generadas por afectaciones causadas por la actividad minera, Vereda Chipacatá Cucaita

Respetados señores:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sea lo primero informar que en jurisdicción de la vereda Chipacatá del municipio de Cucaita se encuentran otorgados los siguientes títulos mineros 00573-15, 00699-15, 01425-15, 01498-15 y JHG-14412X.
2. Ahora bien, la autoridad minera en cumplimiento a las funciones instituidas en el decreto 4134 de 2011, realiza el seguimiento y control a los títulos mineros a través de las visitas de Fiscalización, las cuales tienen como objeto verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones de los títulos mineros en aspectos técnicos, ambientales, jurídicos, sociales y de seguridad e higiene minera.

En cumplimiento a dicho cometido, el Punto de Atención Regional de Nobsa ha venido realizando la función fiscalizadora a los títulos mineros 00573-15, 00699-15, 01425-15, 01498-15 y JHG-14412X, como resultados de dicha función se han expedido informes técnicos que han sido acogidos mediante actos administrativos, los cuales se detallan a continuación:

TÍTULO MINERO	INFORME DE VISITA
00573-15	Informe - PARN-LACR-008-2018: <ul style="list-style-type: none">✓ Dentro del área del título minero no se encontró evidencia de actividad minera de ninguna clase.✓ Dentro del área del título minero 00573-15 No se encontraron afectaciones ambientales relacionadas con actividades mineras por parte del titular.✓ Dentro del área del título minero 00573-15 no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase.✓ El título minero se encuentra vencido con solicitud de prórroga.✓ El título minero presenta superposición con zona de restitución de tierras - de acuerdo a la Unidad De



Radicado ANM No: 20209030640861

	Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado Al CMC 12/07/2018
00699-15	<p>Informe de visita PARN-CTM-013-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El área del Contrato de Concesión No. 00699-15, se localiza en la Vereda Chipacata, del municipio de Cucaita departamento de Boyacá. ✓ El contrato de concesión N° 00699-15 cuenta con PTO aprobado y licencia Ambiental. ✓ Dentro del área del título minero 00699-15 no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase. ✓ Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, pero si presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras
01425-15	<p>Informe de visita PARN-CTM-014-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El área del Contrato de Concesión No. 01425-15, se localiza en la Vereda Chipacata, del municipio de Cucaita departamento de Boyacá ✓ El contrato de concesión N° 01425-15 cuenta con PTO aprobado y licencia Ambiental. ✓ Dentro del área del título minero 01425-15 no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase. ✓ Frente a las recomendaciones dejadas en la visita anterior se dio cumplimiento de la siguiente manera: A realizar con más frecuencia las charlas al personal exterior de la empresa como clientes y otros, de las normas de seguridad y protocolos que se deben acatar para ingresar a las instalaciones de la mina Santa Lucia, se cumplió y prueba de ello son las planillas con los temas de capacitación, firmas de asistencia y fotografías. A realizar los simulacros de acuerdo a los riesgos identificados en la mina, igualmente se cumplió e indican se hacen 6 a 8 simulacros anualmente para las actividades necesarias. ✓ Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no pre-



Radicado ANM No: 20209030640861

	<p>senta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, pero presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras</p>
01498-15	<p>Informe de Visita PARN-CTM-012-2019</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El área del Contrato de Concesión No. 01498-15, se localiza en la Vereda chipacata, del municipio de Cucaita departamento de Boyacá✓ El contrato de concesión N° 01498-15 cuenta con PTO aprobado y licencia Ambiental.✓ Dentro del área del título minero 01498-15 no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase.✓ La producción reportada en los formularios de liquidación de regalías es acorde con la que llevan en la mina, pero se debe implementar un mejor sistema de control.✓ Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
JHG-14412X	<p>Informe PARN-CTM-011-2019</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El área del Contrato de Concesión No. JGH-14412X, se localiza en la Vereda Chipacata del municipio de Cucaita Departamento de Boyacá✓ El contrato de concesión N° JGH-14412X No cuenta con el programa de trabajos y obras PTO y licencia Ambiental otorgadas por la autoridad competente.✓ Dentro del área del título minero no se encontró evidencia de actividad minera de ninguna clase, el área se encuentra cubierta por vegetación. El terreno se encuentra en estado natural.✓ Dentro del área del título minero JGH-14412X No se encontraron afectaciones ambientales relacionadas con actividades mineras por parte del titular, el terreno se encuentra en estado natural.✓ Dentro del área del título minero JGH-14412X no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase.✓ Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, pero si presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras



Radicado ANM No: 20209030640861

1. No obstante, las instalaciones del Punto de Atención Regional de Nobsa están abiertas escenario de diálogo o Mesa de Concertación entre la comunidad y los concesionarios mineros para lograr un acuerdo que logre mitigar los impactos sociales y ambientales de los proyectos mineros.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN / n

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 19-03-2020 10:50 AM

Número de radicado que responde: 20209030624042

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 00573-15, 00699-15, 01425-15, 01498-15 y JHG-14412X

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución: 3		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 1:	Fecha 2:
DIAS	MES	DIAS	MES
AÑO		AÑO	
<input type="checkbox"/> No Radicado			
<input type="checkbox"/> Dirección Emenda			
<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Formado	<input type="checkbox"/> Formado	<input type="checkbox"/> Formado	<input type="checkbox"/> Formado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Conocido			
<input type="checkbox"/> No Radicado			
<input type="checkbox"/> No Existe Número			
<input type="checkbox"/> Apendido Clausurado			

472
Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900 082 217-9 D.O. 25 0 95 A.25
Atención al usuario: (57-1) 4722080 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

Remitente

Destinatario

No. Radicado: 20209030632772
Remisor: MARIA SILVESTRE CARO
Dirección: D.G. 59 11 A-47
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA



Radicado ANM No: 20209030641041

Devoluciones

Nobsa, 19-03-2020 14:46 PM

Señora:
MARIA SILVESTRE CARO
Diagonal 59 No. 11 A-47
Celular: 3138834194
Sogamoso- Boyacá

Asunto: Respuesta a su radicado No. 20209030632772.
Título minero: 17956

Respetada señora;

Respecto a su solicitud de plazo adicional de 30 días para el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 2193 del 18 de diciembre de 2019, me permito recalcar que el mencionado Auto fue notificado mediante Estado Jurídico No. 65 del 19 de diciembre de 2019, por lo cual el término máximo otorgado feneció el 4 de febrero de 2020.

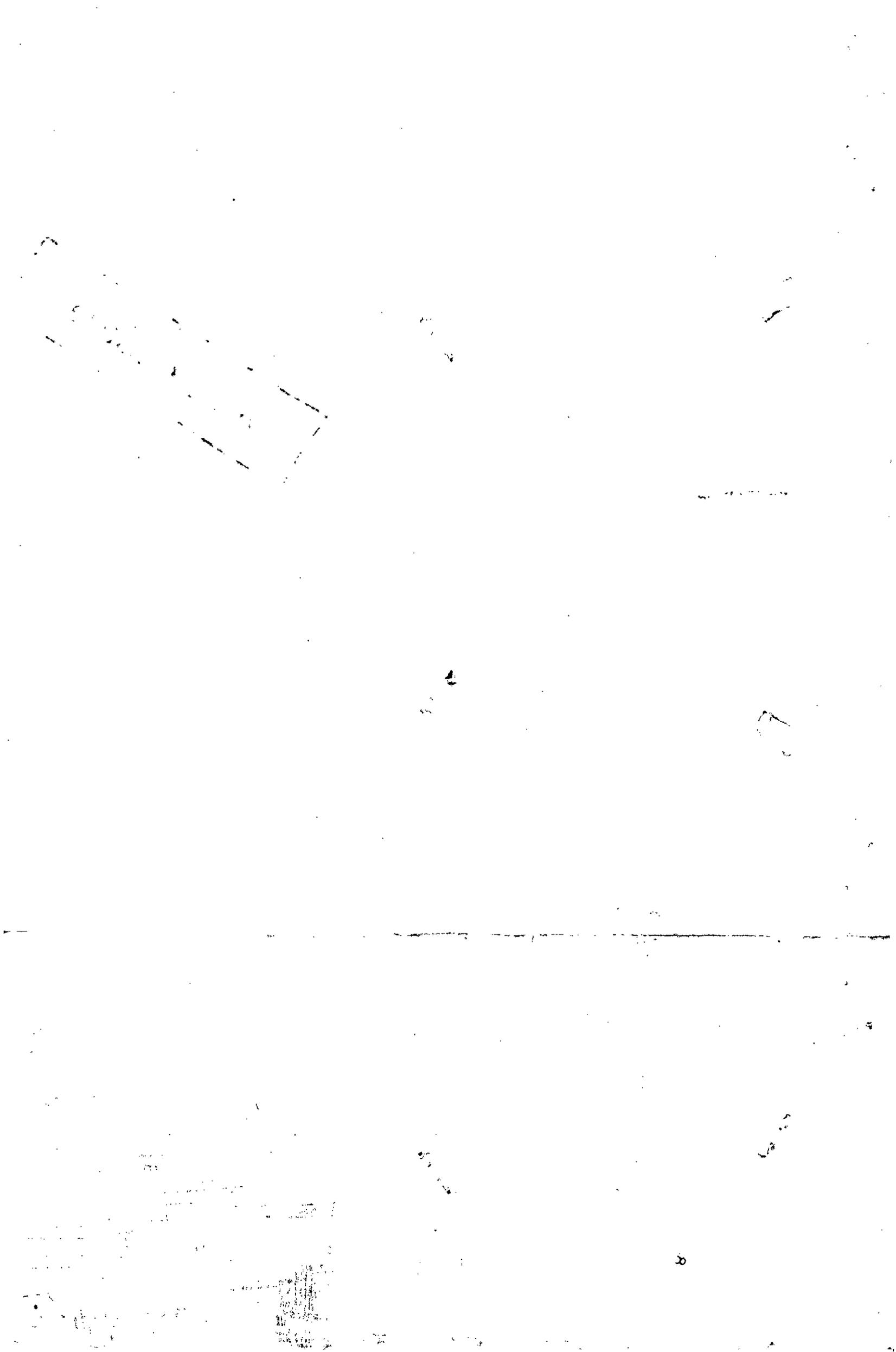
Ahora bien, teniendo en cuenta que su solicitud de plazo adicional fue presentada el 26 de febrero se considera extemporánea y no es aprobada por la autoridad minera.

De acuerdo a lo anterior, mediante el presente oficio, se le exhorta para que de manera INMEDIATA proceda a cumplir con el referido requerimiento, toda vez que la autoridad minera a la fecha se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio correspondiente.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: cero (0) folio
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Sebastian Hernandez - Abogado VSE
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 19-03-2020 14:25 PM
Número de radicado que responde: 20209030632772.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente 17956

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado				
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado				
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado				
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado				
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. 27 MAR 2020				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones: Alonso Vazquez C.C. 74 180 000			



472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Kilómetro 5 Vía Sogamoso - Jibito State Chiriquí
Ciudad: NOBOSA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA2539580731CO
Envío:

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANGEL ANTONIO ARCE CAMACHO
Dirección: KM 6 VÍA PAZ DE RÍO SOCHA
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 130032020
Fecha admisión: 11:25:25



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20

Nobsa, 29-02-2020 23:37 PM

Señor
ANGEL ANTONIO ARCE CAMACHO
Representante Legal COOPROVAL OC
Kilómetro 6 vía Paz de Río – Socha
Cel 3107575663, 3107852453

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: 13 03 2020				
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	New Fundas 2391263			
C.C.:	C.C.:				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Observaciones:				

Asunto: Respuesta a su solicitud allegada a través de Radicado No. 20209030624592 de 6 de febrero de 2020
Título Minero No. 070-93

Respetado señor Arce:

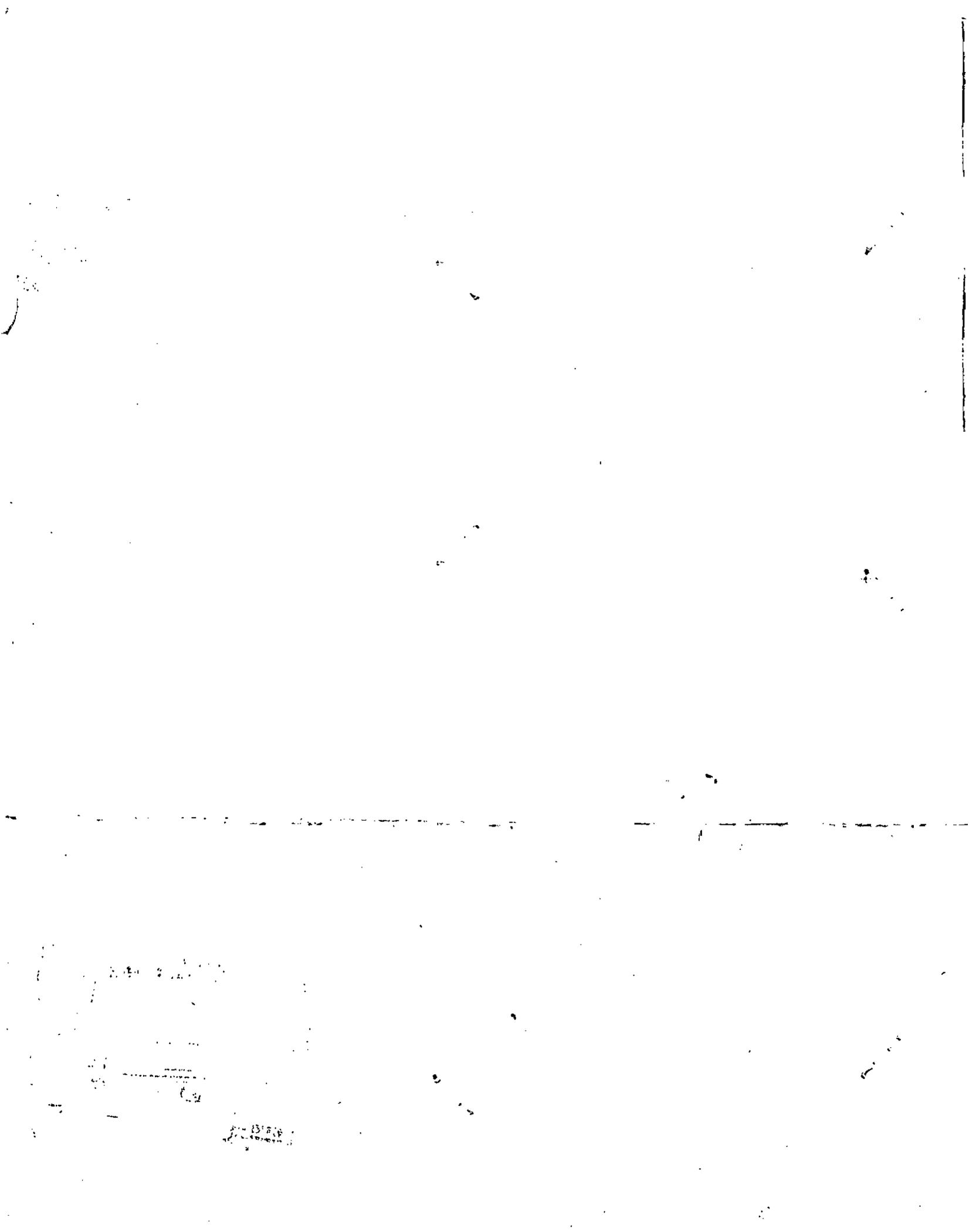
Dando respuesta a la solicitud de la referencia, a través de la cual pide se modifique las coordenadas de la mina Cerrito Manto 7 Cooprol, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Se da por recibida la documentación allegada con su solicitud, específicamente en lo que se refiere al Informe Minero de la Mina Cerrito Manto 7, donde se evidencia situación actual y estudio geológico de la mina. Esta documentación será sometida a evaluación técnica y jurídica, previo a proferir Acto Administrativo que resolverá de fondo su solicitud, el cual le será notificado oportunamente y en debida forma.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín / Abogada VSCSM PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 29-02-2020 23:31 PM
Número de radicado que responde: 20209030624592
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Título Minero No. 070-93





Radicado ANM No: 20209030640851

00699-15	<p>Informe de visita PARN-CTM-013-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El área del Contrato de Concesión No. 00699-15, se localiza en la Vereda Chipacata, del municipio de Cucaita departamento de Boyacá. ✓ El contrato de concesión N° 00699-15 cuenta con PTO aprobado y licencia Ambiental. ✓ Dentro del área del título minero 00699-15 no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase. ✓ Revisado el sistema gráfico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, pero si presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras
01425-15	<p>Informe de visita PARN-CTM-014-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El área del Contrato de Concesión No. 01425-15, se localiza en la Vereda Chipacata, del municipio de Cucaita departamento de Boyacá ✓ El contrato de concesión N° 01425-15 cuenta con PTO aprobado y licencia Ambiental. ✓ Dentro del área del título minero 01425-15 no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase. ✓ Frente a las recomendaciones dejadas en la visita anterior se dio cumplimiento de la siguiente manera: A realizar con más frecuencia las charlas al personal exterior de la empresa como clientes y otros, de las normas de seguridad y protocolos que se deben acatar para ingresar a las instalaciones de la mina Santa Lucia, se cumplió y prueba de ello son las planillas con los temas de capacitación, firmas de asistencia y fotografías. A realizar los simulacros de acuerdo a los riesgos identificados en la mina, igualmente se cumplió e indican se hacen 6 a 8 simulacros anualmente para las actividades necesarias. ✓ Revisado el sistema gráfico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, pero presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras
01498-15	<p>Informe de Visita PARN-CTM-012-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El área del Contrato de Concesión No. 01498-15, se localiza en la Vereda chipacata, del municipio de Cucaita departamento de Boyacá ✓ El contrato de concesión N° 01498-15 cuenta con PTO aprobado y licencia



Radicado ANM No: 20209030640851

	<p>Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dentro del área del título minero 01498-15 no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase. ✓ La producción reportada en los formularios de liquidación de regalías es acorde con la que llevan en la mina, pero se debe implementar un mejor sistema de control. ✓ Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
<p>JHG-14412X</p>	<p>Informe PARN-CTM-011-2019</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El área del Contrato de Concesión No. JGH-14412X, se localiza en la Vereda Chipacata del municipio de Cucaita Departamento de Boyacá ✓ El contrato de concesión N° JGH-14412X No cuenta con el programa de trabajos y obras PTO y licencia Ambiental otorgadas por la autoridad competente. ✓ Dentro del área del título minero no se encontró evidencia de actividad minera de ninguna clase, el área se encuentra cubierta por vegetación. El terreno se encuentra en estado natural. ✓ Dentro del área del título minero JGH-14412X No se encontraron afectaciones ambientales relacionadas con actividades mineras por parte del titular, el terreno se encuentra en estado natural. ✓ Dentro del área del título minero JGH-14412X no se encontraron mineros tradicionales, ni minería ilegal desarrollando actividades mineras de ninguna clase. ✓ Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato no presenta superposición con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, pero si presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN/7

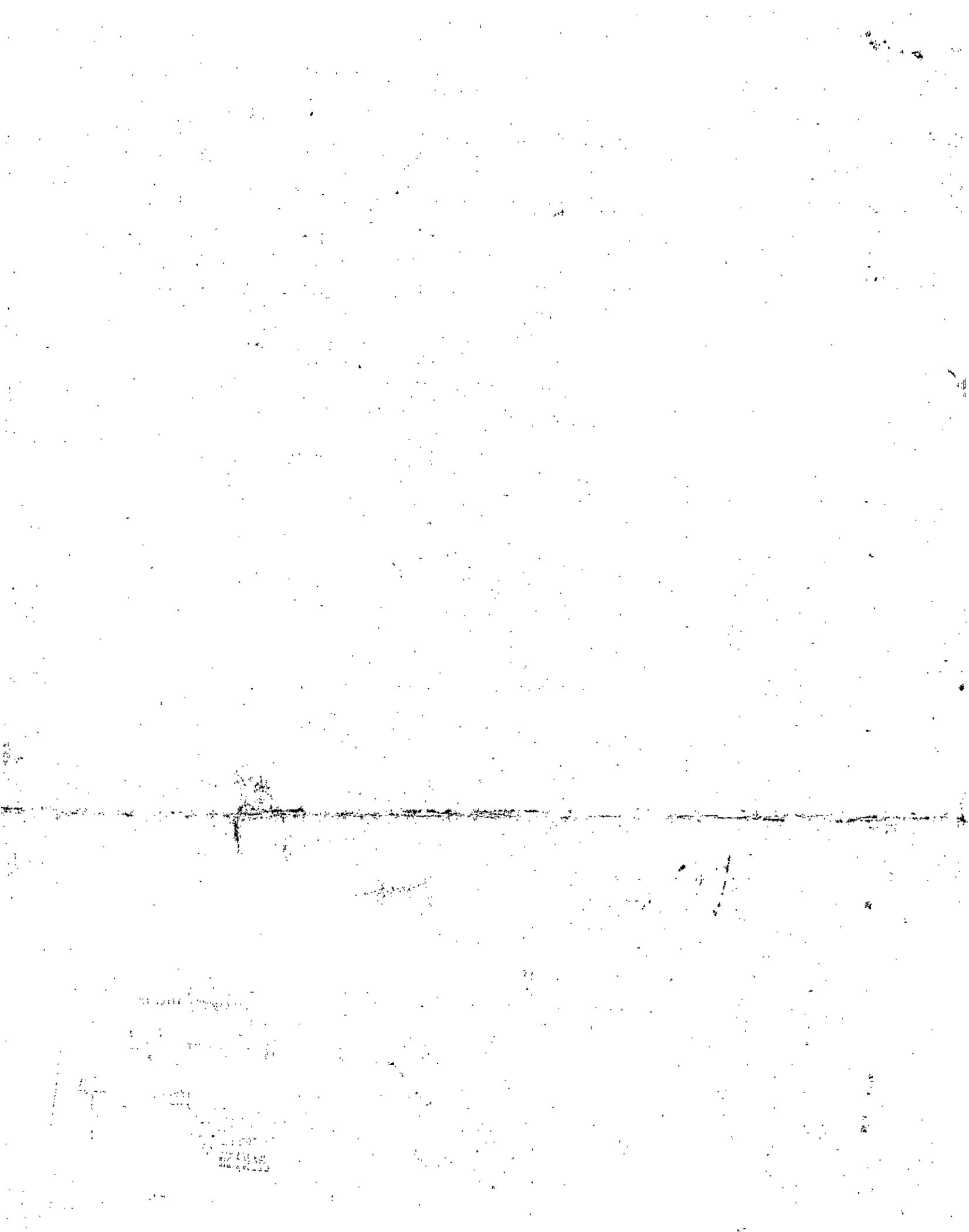
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 19-03-2020 10:52 AM

Número de radicado que responde: 20201000408732

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 00573-15, 00699-15, 01425-15, 01498-15 y JHG-14412X



472

472

Remitente

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030640551

Nobsa, 17-03-2020 12:00 PM

Ingeniero:
DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales
Antigua vía a Paipa # 53-70, Tunja, Boyacá
Tunja-Boyacá

Asunto: respuesta a solicitud de información minera, expediente minero AF9-091.

Respetado subdirector:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que una vez revisado el Sistema Nacional de Catastro Minero Colombiano -CMC- y la plataforma ANNA MINERÍA se pudo establecer que el expediente minero asignado con las placas AF9-091 fue archivado desde el día 29 de junio de 2001.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARNM
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 17-03-2020 11:36 AM
Número de radicado que responde: NA
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: NA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Existe	No Radicado
		Existe	No Controlado
		Existe	Aplicado Continúa
	No Existe	Existe Más	
26320	Fecha del Expediente	26320	Fecha del Expediente
Gustavo Andes Galindo		D. 26 MAR 2020	
Centro de Distribución: C-7-17A-67		Centro de Distribución:	
Observaciones		Observaciones	



Servicios Postales Nacionales S.A. NN 800.982.8179 DO 33 O 95 A 55
Atención al usuario: (01) 1722889 - 81 9908 111 219 - servicioalcliente@cpn.gov.co

472



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030639421

Remitente

Remisor: MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES
Dirección: Carrera 10 No. 15-77
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 19032020
Entre

Destinatario

Remisor: MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES
Dirección: Carrera 10 No. 15-77
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 19032020
Entre

Boyacá, 13-03-2020

Señora:
MARIA OLGA DÍAZ DE PUENTES
Carrera Exp. GBG-111
Correo: minascalifornia@hotmail.com
Teléfono: 3115140310
Dirección: Carrera 10 No. 15-77
Boyacá - Boyacá

Asunto: Contestación radicado No. 20209030637782 de 10 de marzo de 2020

Cordial saludo.

En atención al oficio recibido con radicado No. 20209030637782 de 10 de marzo de 2020, tendiente a solicitar una prórroga de diez (10) días adicionales para allegar las correcciones del P.T.O requeridas mediante Auto PARN No. 2322 de 24 de diciembre de 2019, me permito manifestar que una vez revisado el expediente digital, se observó que existe una petición con Radicado No. 20209030625362 de fecha 7 de febrero de 2020 en la que se solicita un término de treinta días adicionales para cumplir con el requerimiento anteriormente mencionado.

Se procedió a revisar el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD –, sin encontrar una respuesta de fondo a la petición inicial. No obstante, se tiene que dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea, es decir, no se presentó dentro del término inicialmente concedido por lo que no habría lugar a acoger favorablemente la solicitud.

En consecuencia, tampoco es viable resolver de manera positiva la petición de conceder los diez días adicionales.

En todo caso, puede ser que sí se haya dado respuesta favorable a la petición inicial y que por alguna circunstancia o falla en el sistema, dicha contestación no se evidencie en la plataforma, se hace necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la administración esta facultada para conceder por una sola vez un término adicional igual al inicialmente concedido para dar cumplimiento a sus requerimientos, razón por la cual en esta oportunidad no sería viable aceptar su petición.



Radicado ANM No: 20209030639421

Sin otro particular.

Atentamente,

JAC
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".

Copia: No aplica

Elaboró: Sebastian Hernández Yunis / Abogado VSC PAR Nobsa

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 13-03-2020 11:50 AM

Número de radicado que responde: 20209030637782

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. GBG-111

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha:	13 MAR 2020	Fecha:	07 ABR 2020
Nombre del distribuidor:	Estelina Suarez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 46.387.699	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Remitente

Asociación de Promotores de la Minería Artesanal
Kilómetro 5 Vía Sogamoso - Neiva Sur Occidental
BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 1522105
Fecha de envío: 24/03/2020 11:02:49

Destinatario

Nombre/Razón Social: CEDI EL ANTONIO GUIO
Dirección: CALLE 15 12 14 EDF TORRE 6
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 1522105
Fecha de admisión: 24/03/2020 11:02:49

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030640941

13-2020 12:16 PM

ANTONIO GUIO

Comité de Acción Comunal Pedregal

6 Calle 15 No. 12-14

Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud de información actividad minera, contrato de concesión No. EKB-101.

Respetado señor Guio:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, relacionada con solicitar evidencias del seguimiento y control que la Agencia Nacional de Minería realiza al título minero No. EKB-101, me permito informarle que la autoridad minera en ejercicio de su función fiscalizadora ha realizado visita de fiscalización integral al citado título minero, como resultado de dicha visita ha proferido el Informe **PARN-CTM-049-2018**

"(...)

- El contrato EKB-101 se encuentra en etapa de explotación, en campo se evidencio cuatro labores activas, denominadas BM TOBO II, BM TOBO III, BV TOBO III y BM TOBO IV.
- En la inspección se pudo constatar planos de labores actualizadas adelantadas por los titulares y operadores, pero falta ubicarlos en un lugar visible cerca a cada mina.
- En visita de campo a área de contrato EKB-101 se evidencio que titular no implementa un sistema o procedimiento adecuado de registro y control de inventarios y volúmenes de producción.
- En campo se constató producciones inferiores a las establecidas en el PTO, ya que evidencio producción promedio de 160 mensual proyectando unas 5760 anuales muy diferente a lo estimado en el PTO (950 mes), se recomienda a la autoridad minera competente requerir correcciones en PTO.
- Se estableció que en área de contrato EKB-101 se evidencia deficiencia en sistema de sostenimiento ya que se encuentra en regular estado, por lo tanto, se dejaron medidas correctivas al respecto. (Implementar programa de inspección y plan de sostenimiento).
- Aún se evidencia instalaciones eléctricas inadecuadas, frente a lo cual se ordenó cambiar a cable encauchetado y sistemas de encendido de seguridad.
- En inspección se evidencio botaderos de estériles con diseño no adecuado, se recomienda a la autoridad minera requerir a titular realizar disposición según lo aprobado en el PTO.
- El título minero EKB-101, presenta superposición con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras

"(...)"

Así mismo, fue proferido Auto PARN 0110 del 17 de enero de 2019, el cual dispuso:

"(...)

2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en inspección de campo y que fueron indicadas en Informe de Fiscalización CTM-049-2018 de número...



bre de 2018, frente a los hallazgos evidenciados en la Bocamina Tobo II, Tobo III, Tobo IV, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:

Tobo II

- Presentar el certificado de disposición final de residuos peligrosos.
 - Mejorar el procedimiento de medición de la producción.
 - Implementar manual de operación segura de todos los equipos y maquinas.
 - Realizar registro de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos. Implementar el programa de mantenimiento (Predictivo, preventivo o correctivo y mantenerlo en la mina).
 - Adecuar el botadero de acuerdo al PTO.
 - Presentar evidencia de capacitación de trabajo seguro en alturas, primeros auxilios, operación de equipos de minería.
 - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Implementar el plan de emergencias, socializar y realizar simulacros (brigadas).
 - Diseñar e implementar plan de ventilación, plano isométrico, realizar aforos, plan de mantenimiento a la vía.
 - Adecuar los nichos de seguridad.
 - Mejorar el circuito de ventilación, buscando la comunicación con otra mina o un tambor.
 - Implementar programa de sostenimiento e inspección por personal calificado
 - Ubicar freno en las vagonetas.
 - Mejorar la señalización en bajo tierra y superficie.
 - Quitar puertas partidas, colocar forro y refuerzo en el inclinado, colocar una línea de vida y entregar equipo para trabajo en alturas a cada trabajador dadas las condiciones de grado de pendiente mayor de 60 grados.
 - Adecuar el inclinado con las escaleras y realizar el mantenimiento para el acceso.
 - Colocar protección al tambor de enrollamiento de la guaya en el malacate y cubrir partes móviles.
 - Mejorar el sistema de drenaje en la tolva donde se presenta acumulación de estéril y se evidenciaron malos olores.
 - Realizar mantenimiento a las tolvas de almacenamiento.

Tobo III

- *Implementar un sistema de medición de la producción.*
- *Contar con un manual de operación segura de equipos y maquinas.*
- *Realizar inspecciones de los equipos y máquinas y registro en el formato indicado.*
- *Contar con el certificado o registro de la disposición final de residuos peligrosos.*
- *Presentar evidencia de capacitación en trabajo en alturas, primeros auxilios, seguridad en minas bajo tierra, prevención de riesgos y operación de equipos.*
- *Llenar el sistema de control de ingreso y salida.*
- *Complementar y diseñar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo adecuado y socializado a los trabajadores.*
- *Cumplir con el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal.*
- *Presentar evidencia de implementación de plan de emergencia, brigadistas y realización de simulacros.*
- *Implementar un plan de ventilación que sea acorde a las condiciones de la mina, contar con plano isométrico, realizar aforos.*
- *Realizar programa o plan de mantenimiento a las vías de ventilación, equipos, bocaviento (reubicar ventilador).*
- *Implementar detector de CO2 y tableros de control en las labores.*
- *Implementar plan de sostenimiento, continuar realizando la inspección al sostenimiento (responsable capacitado) ampliar la sección en donde la altura no supere 1.60 mts, llegar a 1.80 mts mínimo.*
- *Adecuar los nichos de seguridad.*
- *Quitar puertas partidas en los tramos de abscisa 60 a 120 mts, igualmente en el Bocaviento y puntos indicados.*
- *Colocar manila de seguridad en el bocaviento.*
- *Mejorar señalización.*
- *Cumplir las recomendaciones de la última visita en cuanto al sostenimiento y mantenimiento*
- *Implementar autorescatador a los trabajadores.*



Radicado ANM No: 20209030640941

Tobo IV

- Implementar un sistema de medición y control de la producción.
 - Realizar mantenimiento a la vía de acceso donde se filtra el agua y se forma lodo.
 - Implementar registro del mantenimiento a las bombas.
 - Adecuar el botadero de acuerdo al diseño planteado en el PTO.
 - Presentar evidencia de capacitación de trabajo seguro en alturas, primeros auxilios, operación de equipos.
 - Diseñar e implementar un plan de ventilación acorde a la mina. Además, contar con plano isométrico y realizar aforos.
 - Mejorar el circuito de ventilación para que llegue hasta las labores nuevas (ventilación auxiliar).
 - Realizar tambor de ventilación o continuar buscando la comunicación entre minas.
 - Implementar plan de sostenimiento y contar con un responsable que sea capacitado.
 - Quitar las puertas partidas en las zonas donde se indicó y ubicar sostenimiento en las labores nuevas.
 - Implementar autorescatador a los trabajadores.
 - Contar con equipo de medición para CO2
- (...)"

Atentamente,

JLC

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
 Anexos: cero (0)
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN/)
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 19-03-2020 12:05 PM
 Número de radicado que responde: 20209030630222
 Tipo de respuesta: Total
 Archívado en: expediente EKB-101

472	Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número		
	Dirección Errada		Retusado		No Reclamado		
No Reside		Cerrado		No Contactado			
		Faltocido		Apertado Clausurado			
		Fuera Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	ARO	Fecha 2:	DIA	MES	ARO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
Liliana Suárez				Liliana Suárez			
C.C. 46.387.699				C.C. 46.387.699			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
02 ABR 2020				02 ABR 2020			



472

Remitente

Remitente Social: GUILLERMO ROJAS FERRO
Dirección: CRA 65 #180-90 INTERIOR 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1113168342
Envío: 19/03/2020 10:50:10

Destinatario

Destinatario Social: GUILLERMO ROJAS FERRO
Dirección: CRA 65 #180-90 INTERIOR 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1113168342
Fecha emisión: 19/03/2020 10:50:10

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030623751

04-02-2020 15:32 PM

GUILLERMO ROJAS FERRO
AGENTE LEGAL
DE COMODITIES
CRA 65 #180-90 interior 8
Bogotá 3017571932
@laroca.co BOGOTA D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 20209030622582 del 31 de enero de 2020.- Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente GBA-151.

Cordial saludo Señor Guillermo Rojas Ferro,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual se solicita a la ANM la emisión del certificado de uso de explosivos del Contrato de Concesión No. **GBA-151**, me permito indicar que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la ANM, se relacionan a continuación los siguientes datos evidenciados:

Mediante radicado No. **20209030622582 del 31 de enero de 2020**, el Señor **Guillermo Rojas Ferro** solicita el certificado para uso de explosivos con la proyección de producción para el 2020, es preciso anotar que las solicitudes para emisión de dicho certificado, deben ser presentadas por el titular minero, en caso de ser presentada por un tercero, debe contar con la debida autorización del titular, radicada y que haga parte del expediente.

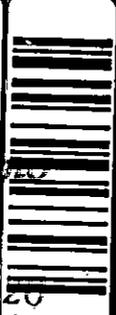
Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA.

Anexos: cero "0".
Copia: No aplica
Elaboró: Juan Pablo Ramirez Leon - Contratista PAR Nobsa.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.
Fecha de elaboración: 04/febrero/2020.
Número de radicado que responde: 20209030622582.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente GBA-151.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltado	1 2 Apertado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	25	MAR	2007								
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:	PUERTA GIS IPS				
C.C.	25 MAR 2007					C.C.	25 MAR 2007				
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:	MAR ZUZO				
Observaciones:	C.C. 80.140.020					Observaciones:	C.C. 80.140.020				
	PUERTA GIS IPS										



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 2020341029

C., 26-02-2020 09:58 AM

ARCE CAMACHO
Representante legal.
COOPROVAL O.C.
Aporte en virtud de aporte No. 943T

852453
6 vía Paz del Rio Socha - Boyacá

Departamento: BOYACA
Municipio: SOCHA

Asunto: Investigación mina denominada Porvenir Manto 2 y 3, ubicada en el área del Contrato en virtud de aporte No. 070-93

Cordial saludo

El pasado 06 de febrero de 2020, ocurrió un accidente laboral en la mina denominada Porvenir Manto 2 y 3, ubicada en el área del Contrato en virtud de aporte No. 070-93 en el municipio de Socha, departamento de Boyacá, en el cual resultaron dos (2) trabajadores fallecidos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM debe conformar la comisión de expertos para realizar la investigación de las causas que generaron los accidentes mineros en mención.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo mencionado anteriormente, la comisión investigadora del accidente debe estar conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.

Es así que esta Agencia ha asignado a los siguientes funcionarios:

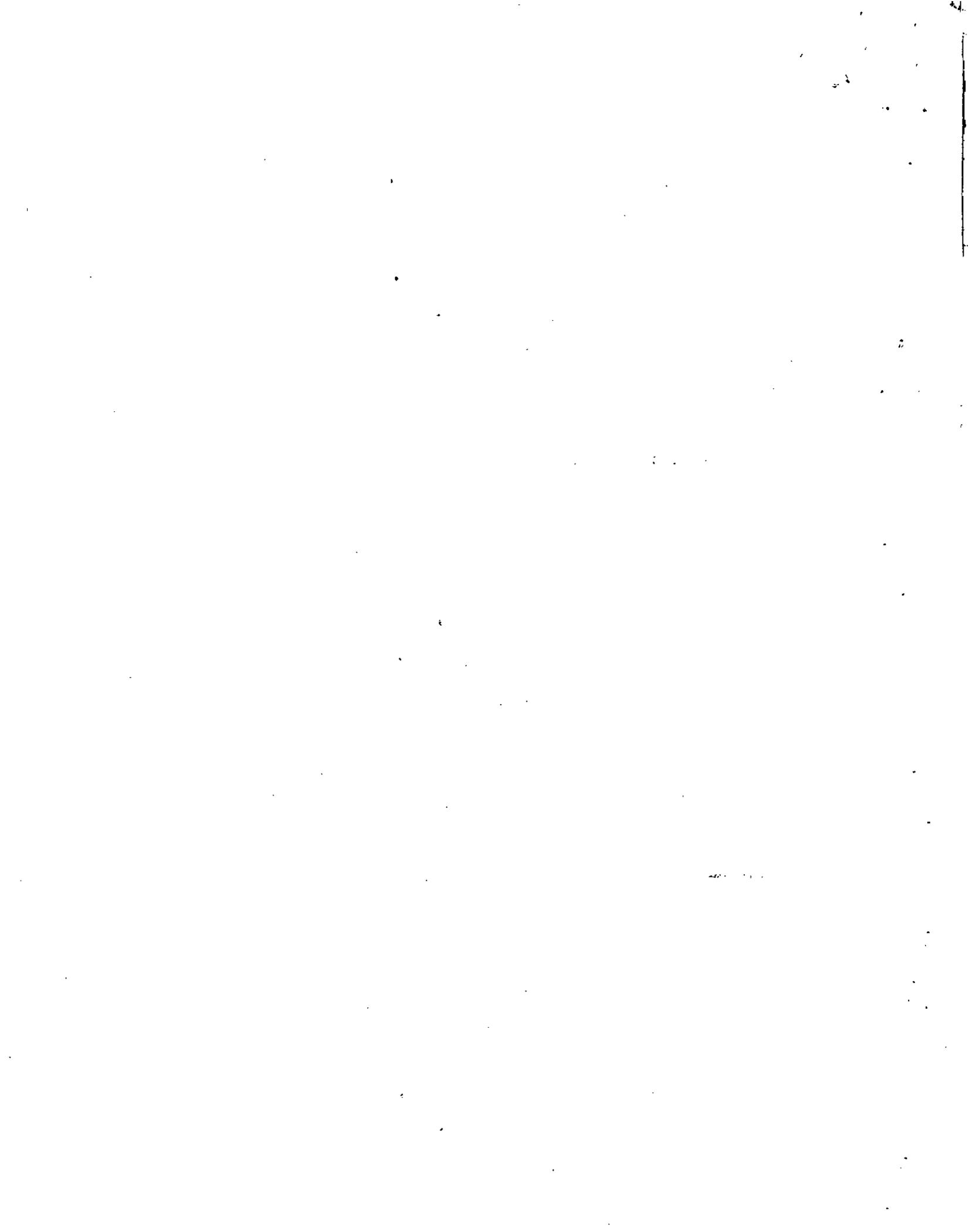
Ingeniero líder de la investigación: Luis Ariel Gómez Pulido
Ingeniero de apoyo de la investigación: Aura Yomaira Castro Franco

Así las cosas, nos permitimos solicitar la designación de un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y del jefe inmediato de la persona fallecida, para la investigación del

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside		OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: DIA [] MES [] AÑO [] Hora [] Nombre legible del distribuidor [] C.C. [] Sector [] Centro de Distribución [] Observaciones []		Intento de entrega No. 2 Fecha: 09/03/20 Hora [] Nombre legible del distribuidor [] C.C. [] Sector [] Centro de Distribución [] Observaciones []	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9365	

472
 Remitente: ANM
 Destinatario: ANGEL ARCE CAMACHO
 Dirección: KM 6 VIA PAZ DEL RIO SOCHA
 Ciudad: SOCHA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: BOYACA
 Fecha admisión: 09/03/2020 11:48:58





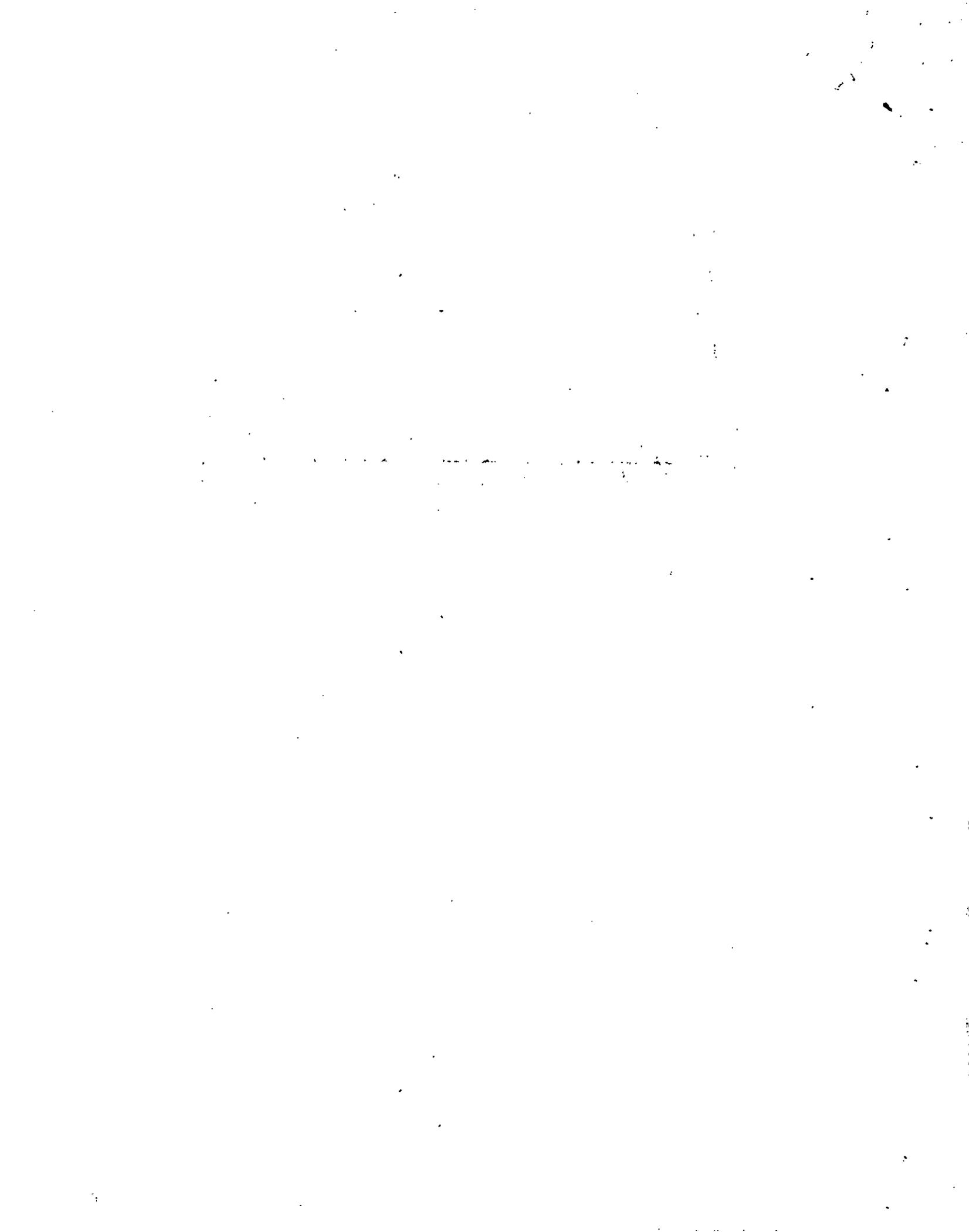
Radicado ANM No: 20203410296681

accidente ocurrido en las mina denominada Porvenir Manto 2 y 3, teniendo en cuenta que la investigación se realizará en las siguientes fechas:

- El 9 de marzo de 2020, revisión documental del expediente y preparación de la visita a la mina, la cual se desarrollará en la Estación de Salvamento Minero de Nobsa.
- Del 10 al 13 de marzo de 2020, Visita de investigación de accidente a la Mina La Esperanza, registro fotográfico, revisión documental del SG-SST, diligenciamiento del acta de visita, toma de entrevistas y recolección de evidencias.
- Del 16 al 20 de marzo de 2020, Análisis de evidencias, análisis de causalidad y elaboración de informe final.

Por otra parte, se requiere que para el día de inicio de la visita a las minas se tenga a disposición de la comisión investigadora del accidente, mínimo la siguiente documentación:

ITEMS	APLICACIÓN
PLANOS ACTUALIZADOS	
Labores mineras	X
Ventilación	X
Eléctrico	X
Riesgos	X
Evacuación	X
REGISTROS	
Medición de gases	X
Mantenimiento preventivo de las labores de ventilación	X
Consumo de explosivos	
Mantenimiento de maquinaria y equipo	X
Registro de mediciones de Caudales de las labores mineras	X
Plan de sostenimiento	X
Registro de inspección a la ventilación	X
Programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento	X
Plan de ventilación	X
Plan de emergencias	X
DISEÑOS	





Radicado ANM No: 20203410296681

Diseño de circuito de ventilación forzada	X
Diseño de Voladura	
Diseño del sostenimiento	X
CAPACITACIONES	
Sostenimiento	X
Ventilación	X
Seguridad Minera	X
Identificación y valoración de los riesgos	X
Procedimientos de Trabajo Seguro	X
Manejo de máquinas y herramientas	X
Trabajo en alturas	X
Plan de emergencias	X
Capacitaciones de socorredores y/o auxiliares	X
Capacitaciones brigadas de emergencias	X
Simulacros	X
OTROS	
Inventarios de equipos	X
Hoja de vida de equipo	X
Estudio geomecánico del macizo rocoso	X
ATS y PTS divulgados	X
Facturas de compra de explosivos y accesorios	
Hojas de vida de los afectados	X
Actas de COPASST	X
Copia pago Seguridad social	X
Permiso para el uso de explosivos	
Certificación manipulación de explosivos	
Permisos de trabajo para actividades no rutinarias	X
Programa trabajo en alturas	X
Otros que se consideren importantes dentro de la investigación	X

Cualquier inquietud puede consultarla a los ingenieros Luis Ariel Gómez Pulido correo luis.gomez@anm.gov.co y Aura Yomaira Castro Franco correo aura.castro@anm.gov.co Teléfono (051) 2201999 Ext. 8801

Cordialmente,





Radicado ANM No: 20203410296681



GLORIA CATALINA GHEORGHE
Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Ariel Gómez Pulido.- Gestor T1 Grado 10 GSSM

Revisó: Soraya Astrid Lozano. Gestor T1 Grado 10 GSSM

Fecha de elaboración: 24/02/2020

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Contrato en virtud de aporte No. 070-93





Remitente

Nombre/Razón Social: GOVINDIA S.A. - CUCUTA (BOYACA)
Dirección: Calle 131 Sur - Barrio San Juan
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA25395081200
Servicio

Destinatario

Nombre/Razón Social: ESTELA ALARCÓN
Dirección: TRANS 27 No. 2a-20
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA25395081200
Fecha admisión: 13/03/2020 11:25:25

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030637911

Nobsa, 10-03-2020 13:44 PM

hora:
ESTELA ALARCÓN
Inversal 27 No. 2a-20
Sogamoso- Boyacá



Asunto: Respuesta a su solicitud presentada mediante el radicado No. 20209030626452 de fecha 11 de febrero de 2020.

Respetada señora Estela:

Sea lo primero informar que la autoridad minera ha implementado la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, así las cosas, llevó cabo la digitalización de todos los expedientes contentivos de los títulos mineros.

Ahora bien, en cuanto a la expedición de las fotocopias me permito informar que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1º. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00



Radicado ANM No: 20209030637911

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo expedir la fotocopia digital en medio USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

En lo que a su solicitud respecta, deberá tener en cuenta que el número de folios solicitados ascienden al número de 99 (correspondientes a los informes PARN-ARC-014-2017, PARN-ARC-003-2018, PARN-RHCO-010-2019, informe final de investigación CG-EN-12-19, e INFORME PARN-014-PJBC-2019), por lo tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Helga Margarita Gómez Lora Abogada GSC PARN *HL*
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 10-03-2020 13:37 PM
 Número de radicado que responde: 20209030626452
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: expediente 14223

472	Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
	Rehusado		No Reclamado	
Derección Errada		Cerrado	No Contactado	
No Reside		Faltado	Aperado Clausurado	
		Fuerza Mayor		
Fecha 1:	07 MAR 2020	Fecha 2:	06 MAR 2020	
Nombre del distribuidor:	WILSON ENRIQUE AMEZQUITA			
C.C.:	C.C. 1057582302			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Cerrado			

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030638451

Nobsa, 11-03-2020 11:06 AM

Por
ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA
Carrera 34 A No. 37-49 Sur Barrio Villa Mayor
Bogotá D.C
Correo electrónico: andreyaguirre938@gmail.com
Teléfono: 3175845881

**Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20209030622292
Título minero No. FJM-093C3**

Respetado señor Aguirre:

Dando alcance a su solicitud de la referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud de plazo adicional para cumplir con los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 2131 de 13 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 063 de 16 de diciembre de 2019 del expediente contentivo del título minero No. FJM-093C3, se pudo establecer que el término otorgado en el auto citado anteriormente, es de treinta (30) días.

Finalmente, se verifica por parte de la entidad, que la solicitud de prórroga fue solicitada antes del vencimiento del plazo, por lo anterior se concederá al titular minero el término de treinta (30) días, los cuales corren a partir del día siguiente al vencimiento del primer plazo otorgado.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Hohana Melo Malaver - Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-03-2020 10:58 AM

Número de radicado que responde: 20209030622292

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Expediente No. FJM-093C3

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rechazado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Aparizado Clausurado		
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside						
Fecha 1:	DIAS	MES	ANO	3	Fecha 2:	DIAS	MES	ANO	3
Nombre del distribuidor:					Número del distribuidor:				
C.C. Oscar Acevedo					C.C.				
Centro de Distribución: 80-212-550					Centro de Distribución:				
Observaciones: 541					Observaciones:				
Falta # interior									



Remite

Nombre/Razón Social: BOYACIA S.A. - BOYACIA S.A.
Dirección: Carrera 76 No. 182-21
Ciudad: BOYACIA
Departamento: BOYACIA
Codigo postal: RA253950524CO
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: VICTO HUGO BOHÓRQUEZ
Dirección: Carrera 76 No. 182-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 1111695560
Fecha admisión: 13/03/2020 11:25:25

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030638671

Nobsa, 11-03-2020 14:45 PM

Señor:
Victo Hugo Umbacia Bohórquez
Representante Legal MQA
Contrato de Concesión N°EGH-101.
Tel. 3102204894
Carrera 76 Numero 182-21.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado 20205501037112 del 09 de Marzo de 2020. Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente **EGH-101**.

Señor Victo Hugo Umbacia Bohórquez,

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir el certificado para uso de explosivos No.0005 del 11 de Marzo de 2020, con base en lo indicado en el PTO aprobado mediante Auto AUTO PARN 002579 de fecha 17 de diciembre de 2014.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: uno "1".

Copia: No aplica

Elaboró: Edwin Yecid Guecha Velandia - Contratista PAR Nobsa.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.

Fecha de elaboración: 11/Marzo/2020.

Número de radicado que responde: 20205501037112.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente EGH-101.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Nobsa, 11 de marzo de 2020.

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS N° 005 de 2020
TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, Jorge Adalberto Barreto Caldón, informa que la empresa SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA, con NIT 830.123.404-1, en su calidad de titular del Contrato De Concesión N° EGH-101 requieren para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

Mineral	Esmeraldas		
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del Contrato De Concesión N° EGH-101 está ubicada en jurisdicción del municipio de Chivor, vereda Gualí, en el Departamento de Boyacá.		
Coordenadas de los frentes de Explotación	Pozo Vertical (Puerto Rico)	N:1.032.037	E:1.082.155
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	13 de abril de 2005. De acuerdo al CMC el Contrato en referencia actualmente se encuentra vigente y en ejecución.		
Etapas Contractuales	Exploración		
	Construcción y Montaje		
	Explotación		X
Sistema de Explotación	Superficie		
	Subterráneo		X
Método de Explotación	Ubicación y explotación de zonas con mineralización por medio de pozos, gajos, niveles y clavadas.		
Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)	No se define debido a las características del yacimiento.		
Tipo y características del yacimiento	Los depósitos de esmeraldas en el Cinturón Esmeraldífero Oriental, se localiza en rocas sedimentarias del Cretáceo Inferior, pertenecientes a denominado Grupo Caqueza, constituido por tres formaciones, que en orden ascendente corresponde a: Formación Calizas Del Guavio, Formación Lutitas de Macanal y Formación Areniscas de Juntas, la mineralización se encuentra en vetas y brechas.		
Producción proyectada para el año 2020 (según PTO o PTI aprobado)	Tres mil ochocientos setenta y ocho (3878) quilates/año; según el PTO aprobado mediante AUTO PARN 002579 de fecha 17 de diciembre de 2014		
Producción reportada en el año 2019 (según reporte de regalías o FBM)	Cero (0) quilates según reporte de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019.		
Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo	Mediante AUTO PARN 002579 de fecha 17 de diciembre de 2014 se aprueba el PTO y se consideró el uso de explosivo para el año 2020 así: INDUGEL: 15 cajas / mes MECHA DE SEGURIDAD: 3 rollos / mes DETONADORES COMÚN: 6 cajas / mes		
Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)	El Contrato De Concesión N° EGH-101 cuenta con Licencia Ambiental según Resolución N° 355 del 15 de mayo de 2012 otorgada por "CORPOCHIVOR".		



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Reglamento de seguridad e higiene minera	El Titular Minero del Contrato De Concesión N° EGH-101, cumple con el reglamento de seguridad e higiene minera según lo descrito en el informe de visita técnica N° PARN-CAPA-021-2018 del 20/10/2018, más sin embargo se aclara que <u>EL TITULAR MINERO ES RESPONSABLE</u> de la aplicación del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015)
---	--

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante memorando N°20143330043223 de fecha 05 de enero de 2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los once (11) días del mes de marzo de 2020.

Jorge Adalberto Barreto Caldón
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Edwin Yecid Guecha Velandia 
C.C Expediente: N° EGH-101

Motivos de Devolución: 1 No Devuelto, 2 Devuelto

Fecha de Emisión: 1 No Emitido, 2 Emitido

Centro de Distribución: 1 No Registrado, 2 Registrado

C.C. Expediente: 1 No Registrado, 2 Registrado

Fecha: DIA MES AÑO

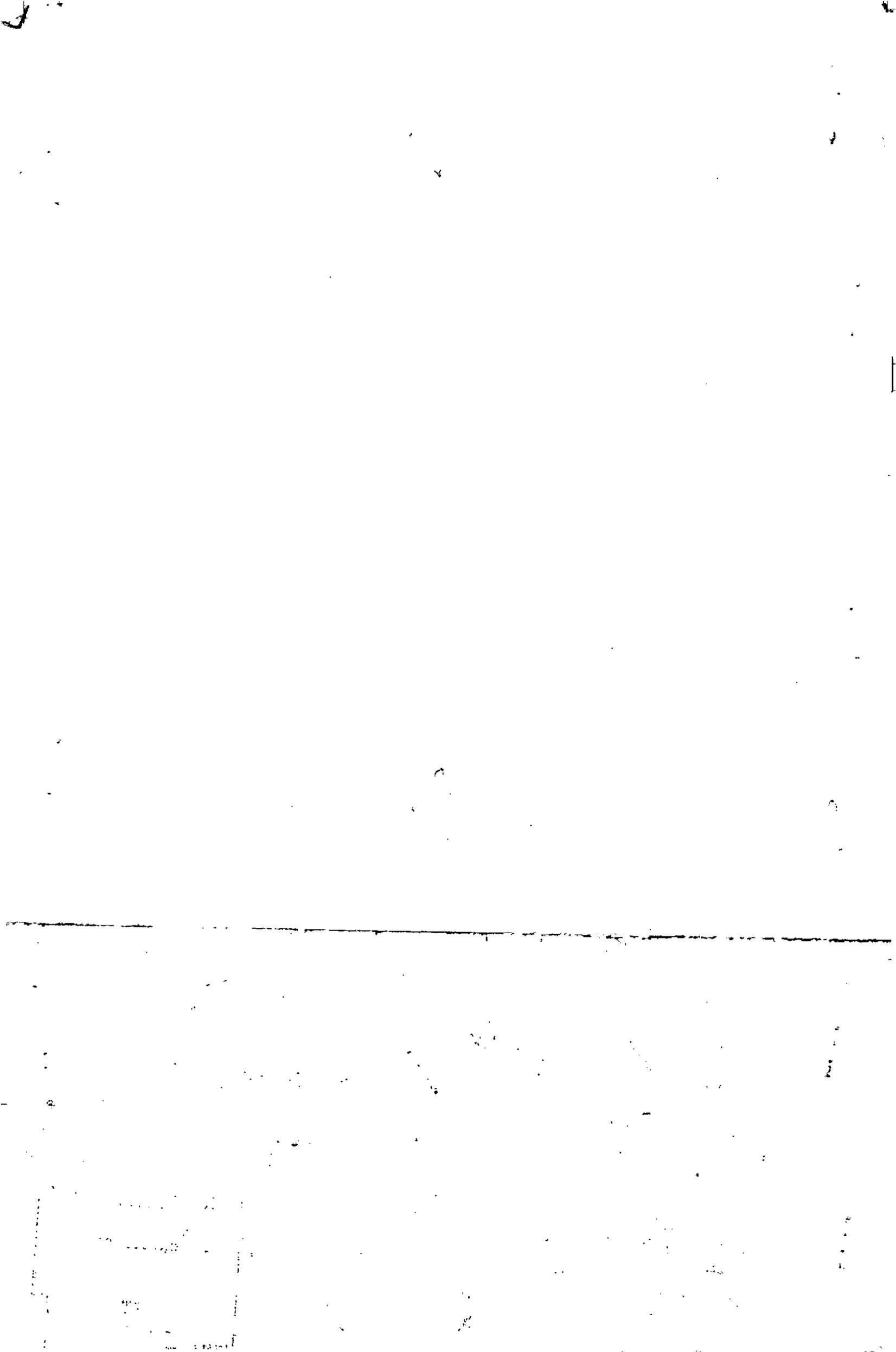
Nombre del distribuidor:

C.C. 15 MAR 2020

Centro de Distribución:

Observaciones: C.C. 80.140.020

182 con 21 no bny



Resolución Postal de Medellín S.A. N.º: 900.002.517.9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (071) 4722000 - 01 8000 111 110 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRABAJOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Dirección: Carrera 9 No. 14-16 Socha - Nariño - Nariño - Nariño
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ

Destinatario

Nombre/Razón Social: JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
Dirección: Carrera 9 No. 14-16 Socha - Nariño - Nariño - Nariño
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20203410300031

Bogotá D.C., 18-06-2020 19:12 PM

Señor (a) (es):
JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
Director Territorial Boyacá, Ministerio de Trabajo
Email: jbayona@mintrabajo.gov.co
Teléfono: 018000112519
Dirección: Carrera 9 N° 14-16
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: <<Remisión investigación accidente mina Horizonte título 070-93>>

Cordial Saludo,

El pasado 1 de abril de 2020, ocurrió un accidente laboral en la mina denominada Horizonte explotada por la empresa TRABAJOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., ubicada dentro del contrato en virtud de aporte No. 070-93, titular Cooperativa de productores de carbón de la provincia de Valderrama COOPROVAL OC, localizado en la vereda El pozo del municipio de Socha – Boyacá, en el cual resultaron dos trabajadores fallecido.

En aplicación de lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, la Agencia Nacional de Minería– ANM debe conformar la comisión de expertos para realizar la investigación de las causas que generaron el accidente minero en mención.

La Agencia Nacional de Minería —ANM en cumplimiento del Art 34 del Decreto 1886 de 2015, designo una comisión con el fin de investigar las causas que generaron este accidente, la cual fue conformada así:

Teniendo en cuenta que:

1. Que en el accidente ocurrido en la mina Horizonte fallecieron los señores Edward Camilo Herrera y Josué Durán
2. El Representante Legal de la empresa Trabajos y Servicios de Colombia S.A.S. es el señor Jaumerlin Pérez asociado a la Cooperativa COOPROVAL

La Agencia Nacional de Minería en conjunto con el titular minero (Cooperativa COPPROVAL), toman la decisión de realizar la investigación del accidente minero con representación del titular minero así:

Por parte del titular minero:



Radicado ANM No: 20203410300031

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Representante del comité paritario o vigía de seguridad y salud en el trabajo	Emiro Ravelo	CC. 9375086
Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Fredy López	CC. 9399870
Jefe inmediato de las víctimas	Jaumerlin Pérez	C.C. 79721261

Por parte de la Aseguradora De Riesgos Laborales - ARL:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DE
Asesor ARL SURA	José Agustín Cortés	79531920	

Por parte de la Agencia Nacional De Minería - ANM:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Gestor T1 -G10	William Albeiro Lozano	CC. 16665859
Gestor T1 - G10	Miguel José Valdeblanquez	CC. 91530288
Gestor T1- G10	Iovani Gómez Celis	CC. 91233416
Técnico Asistencial O1-G10	William Pérez Cárdenas	CC.9531944

Teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en la visita de la investigación de accidentes en labores mineras subterráneas, se recomienda al PAR Nobsa imponer las siguientes medidas al Contrato en virtud de aporte No. 070-93 así:

1. La Cooperativa COOPROVAL debe suspender y cerrar de manera inmediata, todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad.
2. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, de manera inmediata deben instalar sistemas de protección eficaces en las bocaminas de todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad, de tal forma que se impida el ingreso de personas o animales a estas labores mineras. (Decreto 1886 de 2015, artículos 4, 6 y 13 numeral 2).
3. La Cooperativa COOPROVAL debe establecer acciones eficaces y un programa o plan de trabajo para garantizar que los asociados, explotadores mineros o empleadores que adelantan labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, cumplan los aspectos establecidos en Pro-



Radicado ANM No: 20203410300031

grama de Trabajos y Obras (PTO), de seguridad contenidos en el Decreto 1886 de 2015, y medidas preventivas y de seguridad impuestas por la Autoridad Minera, ya que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, y son solidariamente responsables de su aplicación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 8).

4. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben realizar el diseño de las voladuras con los respectivos cálculos,
5. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben garantizar que el área mínima libre de una excavación minera debe ser de 3 m² con una altura mínima de 1.8 metros y que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos
6. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11)
7. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben capacitar a todos los trabajadores y mantener registro de dichas capacitaciones, en temas relacionados con uso y manejo de explosivos en las labores mineras subterráneas.
8. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben capacitar y reentrenar anualmente a sus trabajadores para adelantar trabajos seguros en las labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con estas.
9. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador no debe utilizar ningún tipo de material explosivo en las minas donde no se cuente con la autorización de uso por parte de la Autoridad Minera, COOPROVAL y demás autoridades competentes.
10. En las minas donde se requiera uso de material explosivo, únicamente se debe usar explosivos y agentes de voladura de seguridad que sean permisibles para minería de carbón subterránea
11. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben prohibir y garantizar que esto se cumpla, la realización de actividades, trabajos o labores mineras que no estén contempladas y aprobadas en el PTO.
12. La Cooperativa COOPROVAL antes de reiniciar una labor subterránea abandonada o inactiva, debe elaborar y presentar un plan de acción a la autoridad minera competente, para que esta certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. (Decreto 1886 de 2015, artículo 4). Medidas correctivas aplicables no solo a la mina donde ocurrió el accidente minero, sino a todas las minas ubicadas en el área objeto del Contrato No. 070-93 y que están incluidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera.
13. La Cooperativa COOPROVAL debe establecer un programa de capacitación o plan de trabajo para capacitar a todos sus asociados, explotadores mineros, empleadores mineros y trabajadores mineros, de manera obligatoria para poder adelantar labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, en los siguientes temas:



Radicado ANM No: 20203410300031

- Aspectos técnicos a tener en cuenta en las explotaciones mineras subterráneas.
 - Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), Resolución No. 312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo.
 - La forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos anualmente en estos temas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 15).
 - Seguridad y salvamento minero (Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 16 y artículo 234).
 - Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 19).
 - Como adelantar trabajos seguros en las labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con estas. (Decreto 1886 de 2015, artículos 14, 15 y 16).
 - Uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento de los elementos y equipos de protección personal, incluyendo como mínimo la temática del (Decreto 1886 de 2015, artículo 21).
 - Planes de emergencias y entrenamiento realizando simulacros al menos una vez al año (Decreto 1886 de 2015, artículo 29).
 - Brigadas de emergencias (Decreto 1886 de 2015, artículo 31 y 32).
 - Planes de ventilación (Decreto 1886 de 2015, artículos 35 y 41).
 - Planes de sostenimiento (Decreto 1886 de 2015, artículo 76).
 - Operación y mantenimiento a los equipos, máquinas y motores (Decreto 1886 de 2015, artículo 190).
1. La Cooperativa COOPROVAL deberá crear un departamento técnico con el objeto de garantizar la realización de todas las actividades contempladas y autorizadas en el PTO, además los explotadores mineros y el empleadores mineros, para garantizar la asistencia técnica mínima en las minas, deben vincular dentro del equipo de trabajo de cada explotación minera, un tecnólogo, profesional o profesional especialista en SST, con formación en riesgos mineros, con experiencia específica mínima de 1 año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de cada una de las explotaciones mineras. (Decreto 1886 de 2015, artículo 10).
 2. La Cooperativa COOPROVAL debe establecer acciones eficaces, un programa o plan de trabajo para garantizar que los asociados, explotadores mineros o empleadores que adelantan labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, cumplan los aspectos de seguridad contenidos en el Decreto 1886 de 2015, ya que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, y son solidariamente responsables de su aplicación.
 3. Todos los trabajadores mineros que manipulen explosivos deben estar capacitados por el SENA y la escuela de Ingenieros Militares pertenecientes al comando General de las Fuerza Armadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del decreto 1886 de 2015.



4. Medidas correctivas aplicables no solo a la mina donde ocurrió el accidente minero, sino a todas las minas ubicadas en el área objeto del Contrato No. 070-93 y que están incluidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera:
5. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, deben suspender y cerrar de manera inmediata, todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad.
6. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe realizar las siguientes actividades:
 - Capacitar al personal que labora en la mina en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.
 - Actualizar el plan de emergencias.
 - Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.
 - Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 de 1886 de 2015.
 - Actualizar el isométrico de ventilación a las condiciones actuales de la mina.
 - Ajustar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo solicitado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
 - Implementar el sistema de frenos autónomos en las vagonetas.
 - Construir nichos de protección de acuerdo a lo requerido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.
1. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, debe elaborar, implementar y capacitar a los trabajadores que manipulen material explosivo en Procedimientos de Trabajo Seguro:
 - Almacenamiento de explosivos y accesorios de voladura (artículos 124 al 134 del decreto 1886 de 2015).
 - Control del consumo de explosivos (artículos 135 al 137 del decreto 1886 de 2015).
 - Transporte de explosivos (artículo 138 al 143 del decreto 1886 de 2015).
 - Utilización y manejo de material explosivo (artículos 146 al 168 del decreto 1886 de 2015)
1. La Cooperativa COOPROVAL, antes de autorizar el inicio o avance de labores mineras subterráneas a un asociado, en el área objeto del Contrato No. 070-93, debe solicitar al asociado, presentar ante el departamento técnico de la misma, el proyecto a desarrollar, involucrando mínimo aspectos técnicos, financieros, personal profesional involucrado y de seguridad (definido por la cooperativa como plan de acción), con el fin de que sea evaluado y se determine su viabilidad y así mismo, la Cooperativa pueda realizar un efectivo seguimiento al mismo, a través de su departamento técnico o de quien considere pertinente.



Radicado ANM No: 20203410300031

2. La Cooperativa COOPROVAL debe establecer acciones eficaces y un programa o plan de trabajo para garantizar que los asociados, explotadores mineros o empleadores que adelantan labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, cumplan los aspectos establecidos en Programa de Trabajos y Obras (PTO), de seguridad contenidos en el Decreto 1886 de 2015, y medidas preventivas y de seguridad impuestas por la Autoridad Minera, ya que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, y son solidariamente responsables de su aplicación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 8).

Medidas de Seguridad

Se recomienda a la Agencia Nacional de Minería - ANM, Grupo de Seguimiento y Control, PAR Nobsa, mantener la medida seguridad impuestas en el numeral 10.2 en el acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020-014-E de fecha 02 de abril de 2020, e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020-014-I.E, mina Horizonte, operada por la empresa TRABAJOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S - Representante Legal JAUMERLIN PÉREZ, la cual consistente en:

Sea lo primero indicar que de conformidad con el decreto 2655 de 1988 el otorgamiento de un contrato ya sea en virtud de aporte, de pequeña, mediana, o gran minería se realizara **dentro de una zona determinada** y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la mencionada normativa

Es claro entonces que el título minero otorgado comprende la zona otorgada en el contrato en virtud de aporte como una unidad.

Realizada la anterior consideración tenemos que en el área de Contrato en virtud de aporte No.070-93 se ha evidenciado lo siguiente:

1. Reiterada accidentalidad, así:

F. ACCIDENTE	NOMBRE DE LA MINA	TIPO DE ACCIDENTE	VÍCTIMAS MORTALES
4/09/18	El Arrayan	Derrumbe	1
24/11/18	El Pino 2	Derrumbe	1
16/02/19	San Antonio	Mecánico	1
6/02/20	El Porvenir	Derrumbe	2
1/04/20	Horizonte	Explosión	2

A continuación, se relacionan las siguientes medidas impuestas por la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero como resultado de la Atención de Emergencia realizada, así:

Mina El Pino: Se ordenó la suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las normas de seguridad y se realice el informe de investigación del accidente.

Una vez realizada la investigación, en el informe final se indicó que la medida de seguridad continuaba hasta tanto se acojan las medidas establecidas en el informe final de investigación.



Radicado ANM No: 20203410300031

Mina San Antonio: Se ordena de manera inmediata la suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina San Antonio 2 y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la ANM tal como lo ordena el artículo 34 del decreto 1886 de 2015 y se verifique si la mina está autorizada por la Autoridad minera.

Una vez realizada la investigación se mantiene la medida de seguridad impuesta en el acta de atención de emergencia minera. Igualmente, se indica que para autorizar el ingreso de personal a la mina a realizar labores de mantenimiento se debe presentar un plan de trabajo a la Autoridad Minera para que esta lo evalúe y determine si puede o no ingresar el personal a realizar las labores de mantenimiento.

Mina El Porvenir: Se ordena la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera; así mismo se prohíbe el ingreso de cualquier personal a la mina según las coordenadas consignadas en esta acta hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal por parte de la ANM de acuerdo al artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015.

Una vez realizada la investigación se recomienda mantener la medida de seguridad impuesta en acta de atención de emergencia minera, hasta tanto el titular minero, explotador minero y empleador minero, de cumplimiento a las medidas correctivas establecidas en el numeral 10 del presente informe final de investigación de accidente minero No. LG-EN-05-20 y la Agencia Nacional de Minería verifique su implementación.

Mina Horizonte: Mediante Acta de visita de Fiscalización Integral de fecha 31 de enero de 2020 firmada por el Señor Jaumerlín Pérez en su calidad de explotador de la mina **Horizonte** y acogida mediante Auto PAR Nobsa No. 0473 del 4 de marzo de 2020, la Autoridad Minera ordenó *Suspender de inmediato el avance de las guías No 2 izquierda y derecha hasta tanto se tenga comunicación con la vecina o se tenga circuito de ventilación y así tener la segunda salida de escape o evacuación del personal por seguridad, de acuerdo al decreto 1886 de 2015*".

De lo anterior, se denota el incumplimiento por parte del titular minero del contrato en Virtud de Aporte 070-93, toda vez que se continuó con el avance de las labores antes mencionadas mina El Horizonte.

Las recomendaciones derivadas de las investigaciones de accidentes mineros deben materializarse en acciones que cobijen a todo el título minero, no solo a la mina en la cual se presentó el accidente minero. El titular minero se ha alejado de la visión de título minero y no ha demostrado tomar controles eficaces para evitar accidentes, lo que se ha traducido en cinco accidentes mortales desde el 4 de septiembre de 2018 hasta la fecha, con la lamentable consecuencia de siete víctimas mortales. El titular minero no estableció e implementó las acciones eficaces para controlar y garantizar que los asociados, explotadores mineros o empleadores que adelantan labores mineras subterráneas en su área, cumplan los aspectos establecidos en Programa de Trabajos y Obras (PTO), los aspectos de seguridad contenidos en los decretos de seguridad y las medidas preventivas y de seguridad impuestas por la Autoridad Minera.

2. Realización de actividades de preparación, explotación y/o desarrollo en minas que no contaban con autorización de la autoridad minera o tenían medida de suspensión:

Lo anterior evidenciado en la investigación de accidentes mineros realizado con ocasión del accidente del 6



Radicado ANM No: 20203410300031

de febrero del 2020, cuyo saldo fue dos víctimas mortales. La mina no era una labor autorizada por la Agencia Nacional de Minería, es decir que se estaba realizando una actividad ilícita.

De la inspección realizada a la mina El Porvenir y tal como lo describe en esta acta de atención de emergencia minera, queda en evidencia que el titular había desatendido la medida de seguridad y habían continuado con el avance de las labores mineras.

3. Emergencia sanitaria

De otra parte, es importante hacer mención del Decreto 0457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, este Decreto ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, si bien este Decreto contempla unas excepciones, entre las cuales está la establecida en el numeral 30¹ del artículo 3, la excepción establece que deben realizarse las actividades **estrictamente necesarias** para operar y realizar los **mantenimientos indispensables**. Los trabajadores mineros están también altamente expuestos a contagiarse del COVID 19, más si se tiene en cuenta las precarias condiciones de salubridad de muchas de las minas de título minero y las dificultades para el lavado frecuente de manos en las operaciones subterráneas.

Teniendo en cuenta las tres anteriores consideraciones: incumplimientos reiterados en las normas de seguridad minera con la consecuencia de siete víctimas mortales en 19 meses, realización de actividades ilícitas y la actual emergencia sanitaria se impone medida de seguridad en todas y cada una de las labores mineras autorizadas o no que hacen parte del título minero 070-93. No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación. Solo se autorizan labores de mantenimiento preventivo (ventilación, mantenimiento del sostenimiento y desagüe) las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. Debe además garantizarse cumplir los protocolos de bioseguridad impartidos por el Ministerio de Salud para evitar el contagio de los trabajadores con el COVID.

En la mina Horizonte ubicada en las coordenadas N 1.155.426 y E 1.152.033 se ordena la suspensión inmediata las labores de desarrollo, preparación, explotación y cualquier otro tipo actividad minera y además se prohíbe el ingreso de personal a la misma

La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: *Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las*

1

“Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: (...)30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



Radicado ANM No: 20203410300031

acciones correctivas necesarias.

La medida de seguridad será levantada cuando el titular minero demuestre el cumplimiento de las medias preventivas y de seguridad producto de la investigación del accidente minero que se realice con ocasión de este accidente y de los informes de investigación realizados con ocasión de los accidentes que tuvieron lugar el 24/11/18, el 16/02/19 y el 6/02/20. Así como las medidas preventivas de las visitas de fiscalización integral.

Así las cosas, una vez terminada la investigación por parte de la comisión, se remite en medio magnético (1 CD), el informe final de investigación de accidente minero No. IG-EN-06-20, el cual consta de los respectivos anexos, los cuales se relaciona a continuación:

- Anexo 1. Oficios solicitud y entrega de información.
 - Anexo 2. Conformación del equipo investigador del accidente minero.
 - Anexo 3. Formato revisión documental del Contrato en virtud de aporte No. 070-93.
 - Anexo 4. Entrevistas.
 - Anexo 5. Acta de inspección a labores mineras subterráneas por investigación de accidente.
 - Anexo 6. Licencia de salud ocupacional.
 - Anexo 7. Evidencias documentales entregadas por el explotador. (1 CD)
 - Anexo 8. Formato evidencias fotográficas.
 - Anexo 9. Análisis causal del accidente minero.
 - Anexo 10. Lección aprendida.
- Informe final.

Cordialmente,

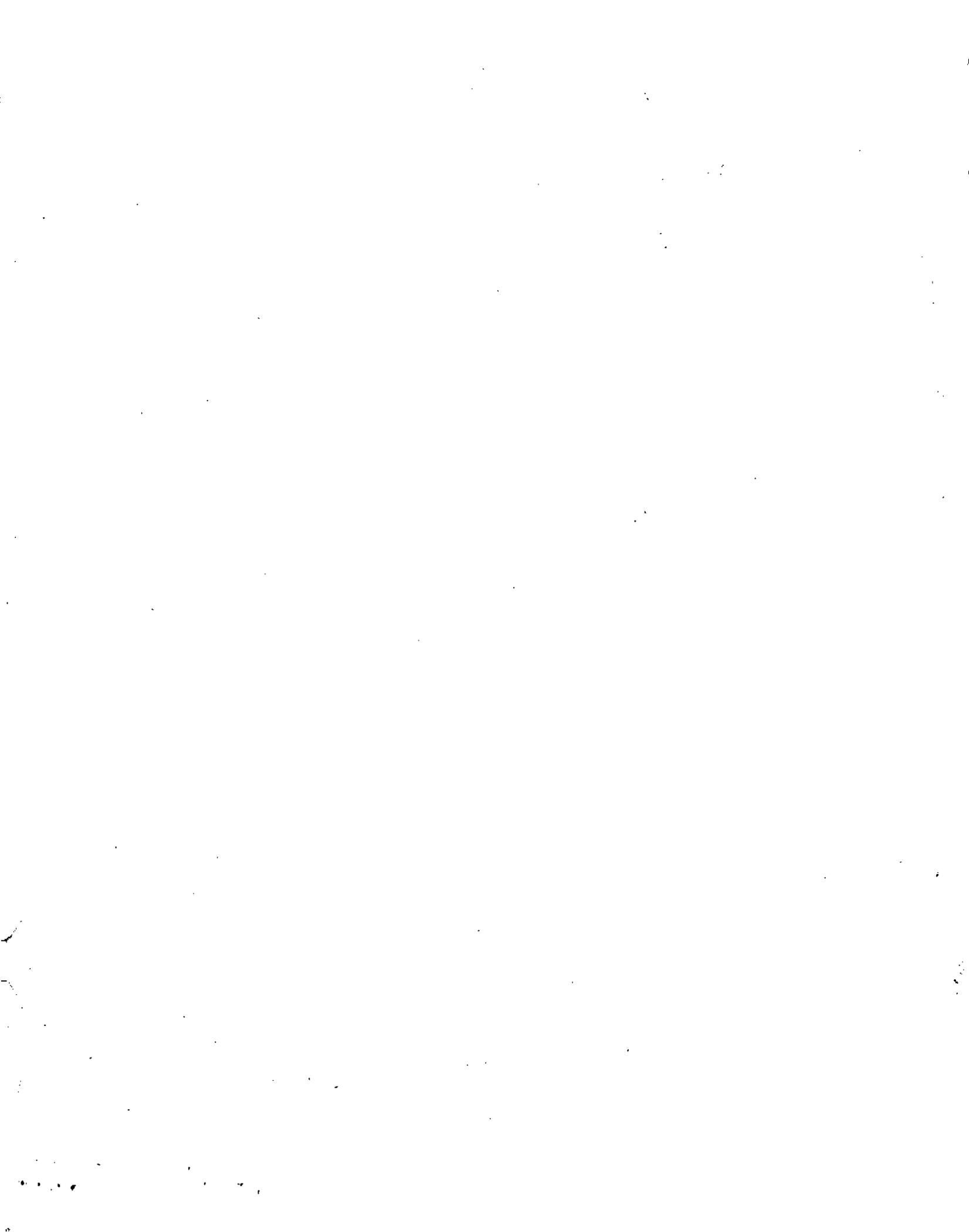


GLORIA CATALINA GHEORGHE
Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Anexos: Un CD
Copia: No aplica

Elaboró: Iovani Gómez Celis.- Gestor T1 Grado 10 GSSM
Revisó: Soraya Astrid Lozano Clavijo. Gestor T1 Grado 10 GSSM
Fecha de elaboración: <<18/06/2020>>
Número de radicado que responde "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente. 070-93

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Cauturado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	27 JUN 2020	Fecha 2	30 JUN 2020
Nombre del distribuidor	Pedro Ojarte	Nombre del distribuidor	Pedro Ojarte
Código de Distribución	1049633044	Código de Distribución	1049633044
Observaciones:	COU19 19	Observaciones:	





Radicado ANM No: 20209030641031

Nobsa, << 19/03/2020 >>

Señor:

GONZALO DIAZ CHAPARRO

Carrera 10 No. 53 -25

Cel: 3114746731

Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud No. 20209030638872, título minero ICQ-08239.

Respetado señor Díaz:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC), el contrato de concesión No. ICQ-08239 Usted figura titular del contrato de concesión referido, por lo que es preciso hacerle la siguiente aclaración:

En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de información Minera tendrá como objetivos principales:

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto).

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Bogota D.C., 18-03-2020 16:43 PM

Señor (a) (es):
Javier Mauricio Bayona Romero
Director Territorial Boyaca
Email: jbayona@mintrabajo.gov.co
Teléfono: 3779999
Dirección: Carrea 9 N° 14-16
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: << Remisión investigación del accidente ocurrido en la mina Esperanza título 943T >>

Cordial Saludo,

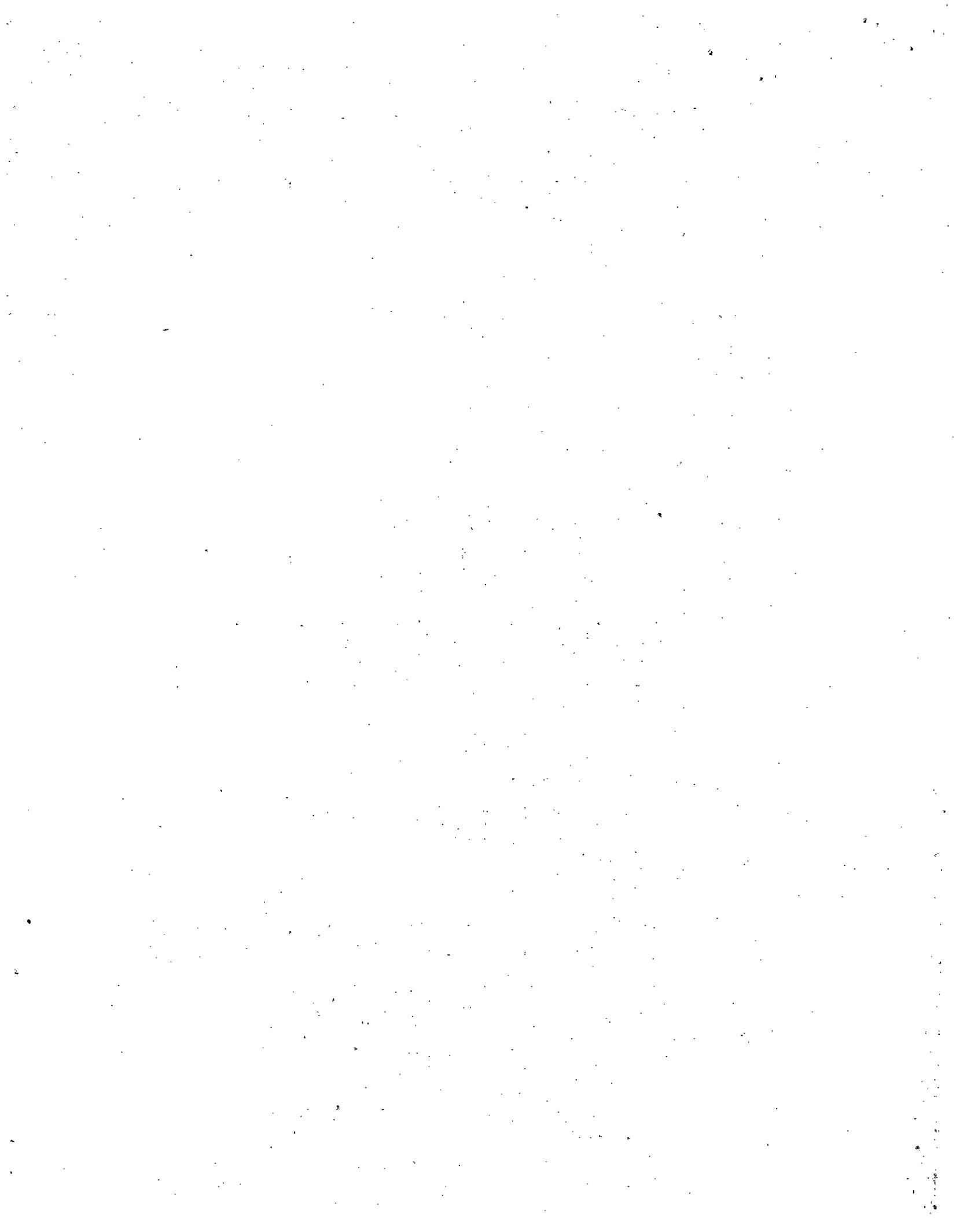
El pasado 05 de febrero de 2020, ocurrió un accidente laboral en la mina denominada Esperanza, explotada por el Señor Luis Antonio Murillo Torres, ubicada dentro del título minero No. 943T, cuyos titulares son los Señores Luis Antonio Murillo Torres y Diógenes Murillo Torres, localizado en la vereda Pedregal del municipio de Tasco - Boyacá, en el cual resulto un trabajador fallecido.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, la Agencia Nacional de Minería-ANM debe conformar la comisión de expertos para realizar la investigación de las causas que generaron el accidente minero en mención.

La Agencia Nacional de Minería -ANM en cumplimiento del Art 34 del Decreto 1886 de 2015, designo una comisión con el fin de investigar las causas que generaron este accidente, la cual fue conformada por:

Por parte del empleador:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Representante del Comité paritario o Vigía de seguridad y salud en el trabajo.	No cuenta	
Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo,	Juan Carlos Zambrano Triana	C.C. 4208655
Jefe inmediato de la(s) víctimas.	Luis Antonio Murillo Torres	CC. 4271781
Otro, Tecnóloga en SST, MINERALES	Tecnóloga Paola Andrea Parra	C.C. 1.057592722





Radicado ANM No: 20203410297691

TIRRA, Titular Diógenes Murillo Torres	Martinez	
--	----------	--

Por parte de la Aseguradora De Riesgos Laborales - ARL:

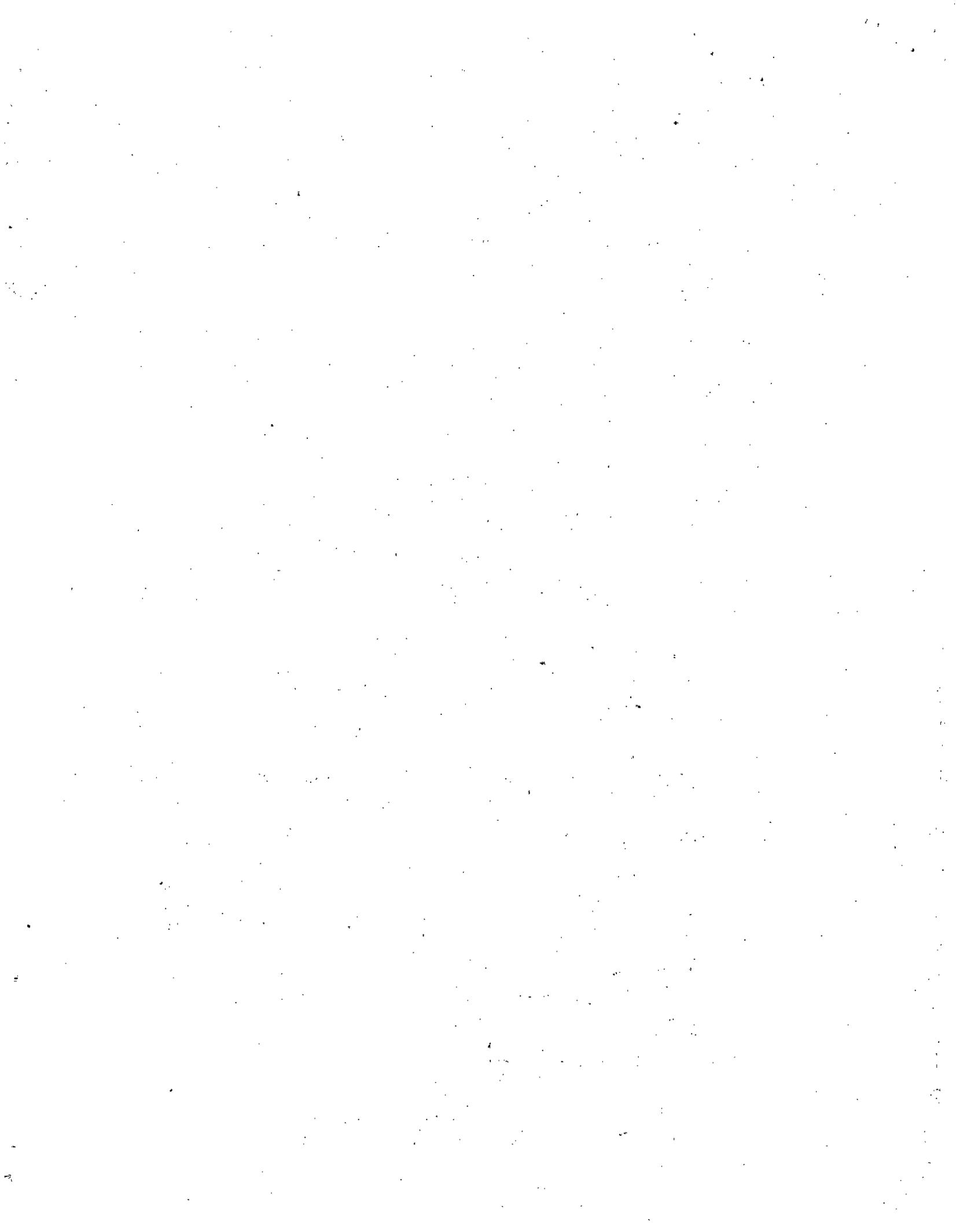
CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Ingeniero Contratista ARL Positiva	Josmer Alberto Pérez Solano	CC. 1120740990

Por parte de la Agencia Nacional De Minería - ANM:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Gestor T1 - 10	LUIS ARIEL GOMEZ PULIDO	74183757
Gestor T1 - 10	IOVANI GOMEZ CELIS	91233416
Técnico Asistencial O1 Grado 10	CRISTIAN HERNANDO MERIZALDE AGUILAR	1081403176

Teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en la visita de la investigación de accidentes en labores mineras subterráneas, se recomienda al PAR Nobsa imponer las siguientes medidas al título 943T mina Esperanza:

1. Suspender de manera inmediata los trabajos adelantados sobre niveles antiguos y/o derrumbados en el Contrato en virtud de aporte 943T considerando que dichos trabajos no se encuentran autorizados por la autoridad, así mismo, se debe diseñar e implementar dentro del plan de mantenimiento del sostenimiento la ubicación y la secuencia de la construcción de los sellos propuestos para áreas de trabajo abandonadas. Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal en aplicación del artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
2. Ajustar el Programa de Protección contra Caídas, de acuerdo al desarrollo de las labores mineras y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012. Dado que no se ejecuta en su totalidad.
3. Capacitar a todos los trabajadores que ejecuten trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los numerales 7,8,9 del artículo 2, artículos 6,7,8,9,10,11 y 15, literal d. del artículo 16 de la resolución 1409 de 2012, y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual, así mismo se requiere capacitar a los trabajadores como coordinador de





trabajo en alturas de acuerdo a las necesidades de la empresa y según las funciones establecidas para el mismo en la resolución 1409 de 2012.

4. Disponer de equipos, medios y elementos de control en TSA de acuerdo a lo establecido en los numerales 3, 4,5 y 7 del artículo 3 de la Resolución 1409 de 2012 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual, así mismo se requiere actualizar las hojas de vida de los equipos utilizados para TSA de acuerdo a las condiciones de la empresa y a las características del equipo.
5. Actualizar todos los procedimientos de trabajo seguro PTS de acuerdo a las condiciones actuales de la empresa, como así mismo el diseño implementación, ejecución capacitación de los faltantes de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 y a las condiciones actuales de la Empresa.
6. Actualizar, implementar y capacitar a todos los trabajadores de las mina esperanza y esperanza 1 en el procedimiento de ingreso y salida del personal conforme a las condiciones de la mina y al ingreso de personas ajenas a la explotación (visitantes) de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015.
7. Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y coordinador logístico de salvamento minero, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015.
8. Capacitar al 100% de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas en cumplimiento del CAPÍTULO III, Disposiciones Sobre Capacitación y Reentrenamiento dl decreto 1886 de 2015
9. Actualizar la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de acuerdo a las condiciones de la empresa y a la materialización del riesgo.
10. Ajustar el Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones de la empresa.
11. Ajustar los formatos y Procedimientos de las inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones de la empresa.
12. Actualizar implementar y socializar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias de la mina ESPERANZA Y ESPERANZA 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina.
13. Complementar los equipos del plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración.
14. Realizar el control de los gases de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 46 y 52 del decreto 1886 de 2015.





Radicado ANM No: 20203410297691

15. Actualizar el Plan de ventilación y el programa de mantenimiento de vías (artículos 34, 43, 61 del Decreto 1886 de 2015) y de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo, cumpliendo con los sitios de medición y VLP establecidos en el Decreto 1886 de 2015 y con el PTO de la empresa ya que este programa no establece trabajos sobre labores antiguas y/o derrumbadas. Adicionalmente se requiere establecer la ventilación mecanizada que cumpla con los requerimientos legales (Decreto 1886 de 2015) y técnicos de la explotación.
16. Actualizar del Plan de sostenimiento y programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo, cumpliendo con establecido en los artículos 75 a 83 del Decreto 1886 de 2015 y con el PTO de la empresa ya que este programa no establece trabajos sobre niveles antiguos y/o abandonados.
17. Complementar la señalización de la mina Esperanza y Esperanza 1 de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la empresa minera y cumplir con el Decreto 1886 de 2015 en cuanto a esta se refiere.
18. Por clasificarse como fuertemente grisutuosas (artículo 66 del Decreto 1886 de 2015) y pulverulenta inflamable las minas Esperanza y Esperanza 1, (artículo 66 del Decreto 1886 de 2015) se requiere que todos los equipos e instalaciones eléctricas que se utilicen en las labores mineras subterráneas deben ser equipos e instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE para uso simultaneo en Clase I, División 1, Grupo D y Clase II, División 1, Grupo F, según lo establece el artículo 182 del decreto 1886 de 2015; por lo tanto las instalaciones eléctricas existentes en las labores actualmente en la mina ESPERANZA Y ESPERANZA 1 deben ser retiradas, además se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión Artículo 171 Decreto 1886/15.
19. Dar cumplimiento a los artículos 58 a 65 del Decreto 1886 de 2015 con respecto a Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas y los artículos 67 a 70 del Decreto 1886 de 2015 con respecto a Medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables.
20. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 169 a 185 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a instalaciones eléctricas bajo tierra
21. Dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y demás que complementen, modifiquen o sustituyan según la legislación actual,(en caso de persistir el incumplimiento se dará traslado a la autoridad competente)





Radicado ANM No: 20203410297691

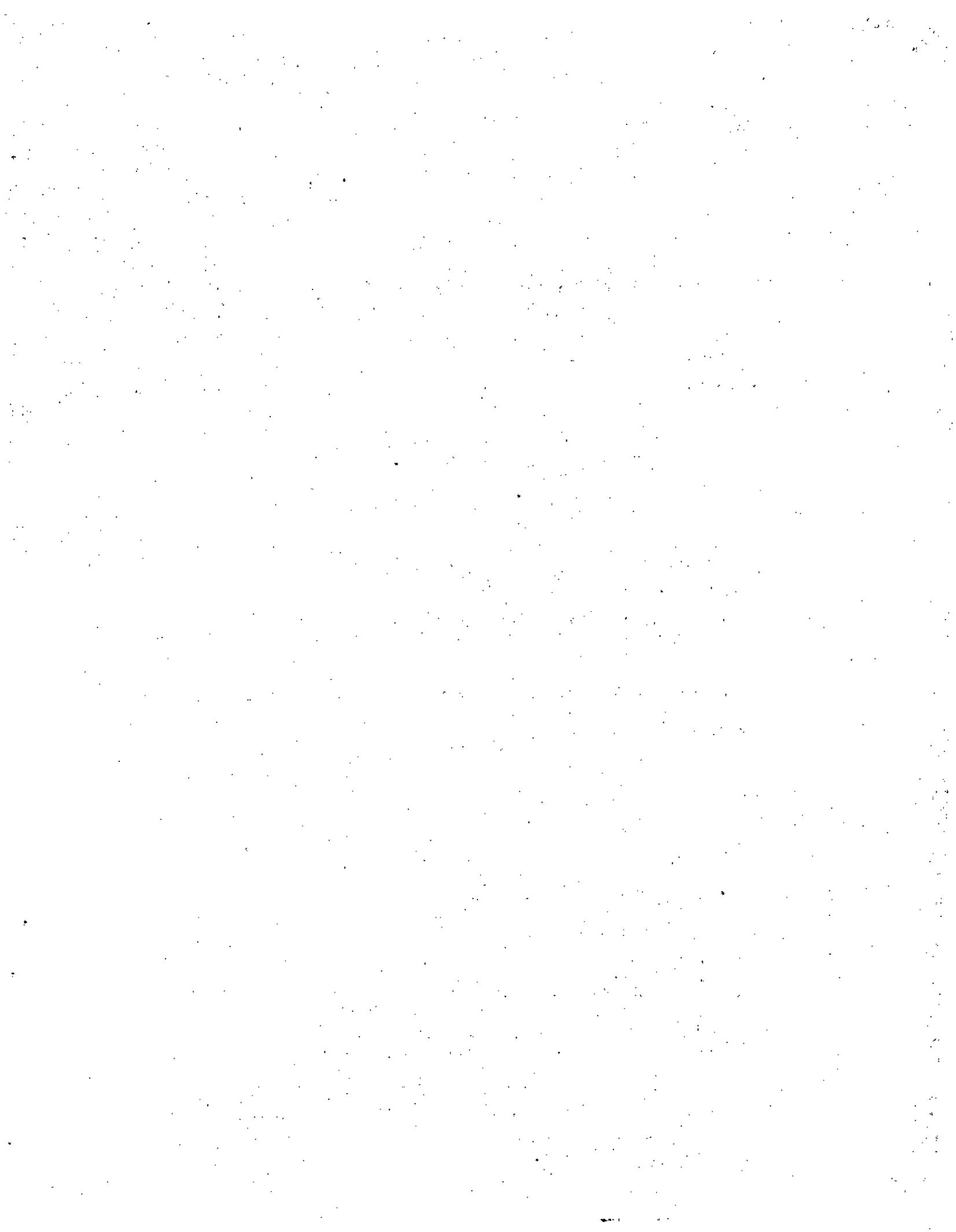
22. Contratar y/o capacitar al personal de dirección para los temas de ventilación, sostenimiento y SGSST, de acuerdo a las condiciones de la empresa y a la legislación vigente dando cumplimiento al artículo 10, del Decreto 1886 de 2015 y demás que lo complementen.
23. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, del personal directivo, técnico y de supervisión personal de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto 1886 de 2015.
24. Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno dando cumplimiento al artículo 47 del Decreto 1886 de 2015
25. Dar cumplimiento al artículo 52 del Decreto 1886 de 2015 con respecto a los registros de las mediciones, pruebas de verificación y calibración.
26. Dar cumplimiento al artículo 25 del Decreto 1886 de 2015 con respecto a Actualización de planos y registros.
27. Dar cumplimiento al artículo 11, numeral 13 del Decreto 1886 de 2015 con respecto a la realización de mediciones ininterrumpidas de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes.
28. Diseñar, implantar y capacitar a los trabajadores en el procedimiento de trabajo seguro de señalización interna y externa de la mina en aplicación del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.
29. Cumplir con el artículo 187 a 191 y siguientes del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a equipos, máquinas y herramientas.

Se recomienda al Ministerio del trabajo, realizar el seguimiento a todas las unidades mineras del Contrato de Concesión No. 943T de acuerdo a sus competencias.

Medidas de seguridad

Se recomienda a la ANM, Grupo de Seguimiento y Control PAR Nobsa mantener la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina ESPERANZA Y ESPERANZA 1 según las coordenadas consignadas en esta acta y establecida mediante acta de atención de emergencia minera del 07 de febrero de 2020 No. ESSMN-20200004-E e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-20200004-I.E, mina Esperanza y Esperanza 1, empresa Luis Antonio Murillo Torres, hasta tanto:

- ✓ Se acojan las medidas mencionadas en el numeral 10 del informe final de investigación del accidente minero IG-EN-03-20, establecidas por esta comisión investigadora designada,





Radicado ANM No: 20203410297691

aplicables en los trabajos autorizados por la ANM para la mina ESPERANZA Y ESPERANZA 1 área minera del Contrato en virtud de aporte No. 943T.

- ✓ Se verifique la implementación de las acciones correctivas definidas en este informe.

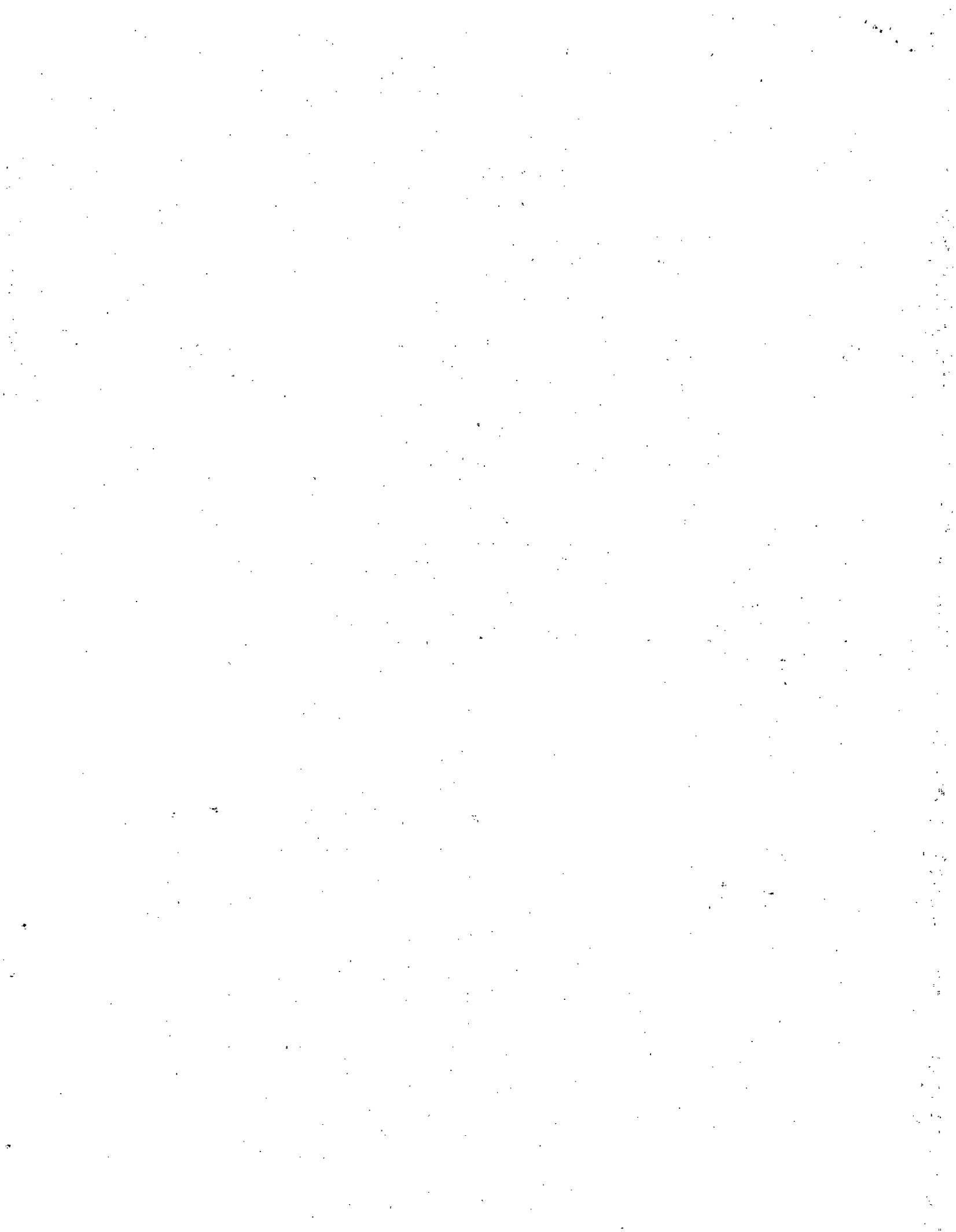
Adicional a lo anterior, se recuerda al titular que las siguientes medidas siguen vigentes a la fecha:

- ✓ Las impuestas a las Sauce BM1, BM 2, BM 3, ubicadas en las coordenadas N 1.146.402 E 1.142.522, N 1.146.447 E 1.143.392, N 1.146.378 E 1.143.433 respectivamente en el AUTO PARN 1311 de fecha 20 de agosto de 2019.
- ✓ Se ordena de manera inmediata la suspensión de toda actividad minera a las minas Sauce BM 4, BM 5, BM 6 ubicada en las coordenadas N 1.146.369 E 1.143.423, N 1.146.513 E 1.143.358, N 1.146.505 E 1.143.340 por no estar autorizadas en el PTO.
- ✓ Se ordena de manera inmediata la suspensión de toda actividad minera a las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 ubicada en las coordenadas N 1.146.537 E 1.143.347, N 1.146.555 E 1.143.354, por no estar autorizadas en el PTO.

Así las cosas, una vez terminada la investigación por parte de la comisión, se remite en medio magnético (1 CD), el informe final de investigación de accidente minero No. LG-EN-003-20 del 6 de Marzo de 2020, el cual consta de los respectivos anexos, los cuales se relaciona a continuación:

Anexos

- Anexo 1. Formato de revisión de expediente Título minero 943T. (1 Folio).
- Anexo 2. Cédula ciudadanía de los entrevistados (1 Folio)
- Anexo 3. Acta de Conformación del Equipo Investigador. (3 folios).
- Anexo 4. Acta de Inspección de Investigación de Accidentes en Labores Mineras Subterráneas. (15 folios).
- Anexo 5. Formato entrevista a testigos. (6 folios)
- Anexo 6. Licencia de Salud ocupacional (4 Folios)
- Anexo 7. Formato evidencias fotográficas (3 folios)
- Anexo 8. Oficios de Notificación de Investigación al Titular Minero, Mintrabajo, ARL positiva. (8 Folios).
- Anexo 9. Informe final de investigación de accidente minero (10 Folios)





Radicado ANM No: 20203410297681

Teniendo en cuenta el Informe adjunto, es fundamental que se realicen las actuaciones pertinentes y de su competencia, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de futuros accidentes mineros que tengan como resultado la afectación de la integridad de las personas.

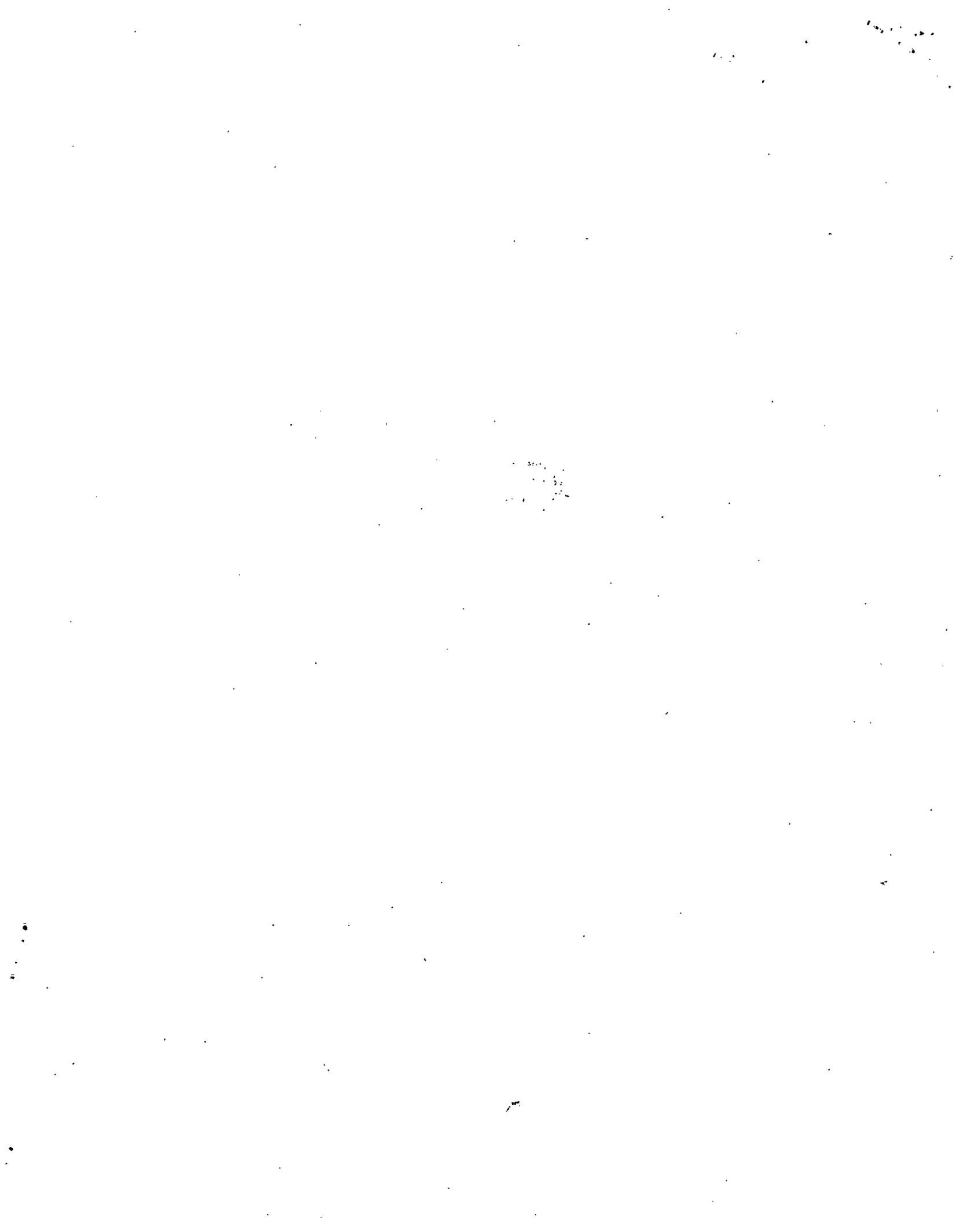
Cordialmente,

GLORIA CATALINA GHEORGHE
Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Anexos: "Un (1) CD",
Copia: "No aplica",
Elaboró: Iovani Gómez Celis - Gestor T1 Grado 10 GSSM
Revisó: Soraya Astrid Lozano Mann-Gestor T1 Grado 10
Fecha de elaboración: <<18/03/2020>>
Número de radicado que responde "No aplica",
Tipo de respuesta: "Informativo"
Archivado en: Expediente. 943T

472	Remitente	Nombre/Razón Social: AGRICULTORES DE BOYACA Dirección: Avenida 5 de Mayo Ciudad: BOYACA Departamento: BOYACA Código postal: RA256888428CO Envío:
	Destinatario	Nombre/Razón Social: UNICOMERCIO BOYACENSE Dirección: TRAJA 1416 Ciudad: TULUA Departamento: BOYACA Código postal: 150001199 Fecha emisión: 24/03/2020 11:02:49

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Controlado <input type="checkbox"/> Apartado Cláusulas
	Fecha	25 MAR 2020	Fecha 2 DIA MES AÑO Nombre del distribuidor Centro de Distribución Observaciones:
Dirección Errada No Recibe		Observaciones: Anticipo covid 19	





Radicado ANM No: 20209030640571

Nobsa, << 18/03/2020 >>

Señora:
LUZ MARINA NUÑEZ CAMARGO
Técnico Investigador II
Fiscalía General de la Nación
Email: luzmarina.nunez@fiscalia.gov.co
Cel: 3102947118
Calle 20 No. 7 -38- Barrio centro
Tunja-Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud NUC 157596099164201901897, título minero DHG-113.

Respetada funcionaria Investigadora:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC), el contrato de concesión No. DHG-113 suscrito por los señores LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ y el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se encuentra vigente.

De otra parte, le informo que el título minero del asunto a la fecha no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, así como tampoco cuenta con Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero; razón por la cual como resultado de la labor fiscalizadora al título minero No. DHG-113, la autoridad minera mediante diferentes actos administrativos debidamente notificados ha informado a los titulares mineros que no les está permitido adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental.

Sumado a lo anterior y con el fin de atender a su solicitud me permitió anexar copia digital de la carpeta jurídica del expediente del título minero DHG-113 objeto de la presente solicitud. Las copias digitales referidas corresponden y son fiel copia del expediente ORIGINAL que hoy reposa en el archivo de la entidad identificado con placas No. DHG-113.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un (1) CD
Copia: No aplica.
Elaboró: Katherine Vanegas Chaparro PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: << 18/03/2020 >>
Número de radicado que responde: 20201000149962
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente DHG-113.

		Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 25 Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciocliente@472.com.co	
Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	LUZ MARINANUÑEZ CAMARGO (FISCALIA)	Nombre/Razón Social	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
Dirección	CALLE 20 7 38 BARRIO CENTRO	Dirección	Kilomet: 5 Vía Sogamoso - Nobsa Sector Obra 112
Ciudad	TUNJA	Ciudad: 1	NOBSA
Departamento	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	150001053	Código postal:	
Fecha admisión	24/03/2020 11:02:49	Envío	RA256886326CO

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

